

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

TEMA

**LA VINCULACIÓN DE LA ORALIDAD Y EL PRINCIPIO DE
INMEDIACIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA**

AUTORA:

ALVAREZ PACHECO TANIA PATRICIA

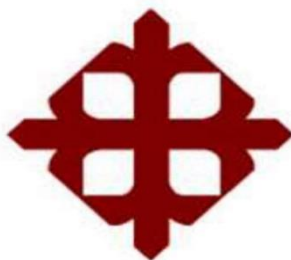
Previo a la obtención del grado académico de Magíster en Derecho
Mención Derecho Procesal

TUTOR:

DR. SANTIAGO VELASQUEZ

Guayaquil, Ecuador

2020



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la **Abogada Álvarez Pacheco Tania Patricia**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho mención Derecho Procesal.

DIRECTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN REVISOR

DR. JUAN CARLOS VIVAR

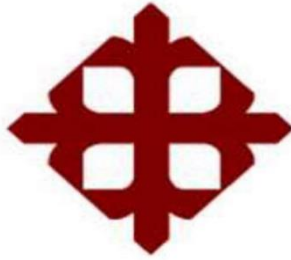
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADOS

DR. WALTER MERA ORTIZ

TUTOR

DR. SANTIAGO VELASQUEZ

Guayaquil, 25 junio de 2020



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Tania Patricia Álvarez Pacheco**

DECLARO QUE:

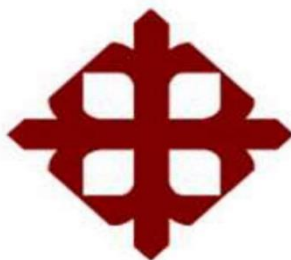
El Proyecto de Investigación: **La Vinculación de la Oralidad y el Principio de Inmediación en Segunda Instancia**, previo a la obtención del **Grado Académico de Magíster en Derecho mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, 25 junio de 2020

LA AUTORA

Abg. Tania Patricia Álvarez Pacheco



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

AUTORIZACIÓN

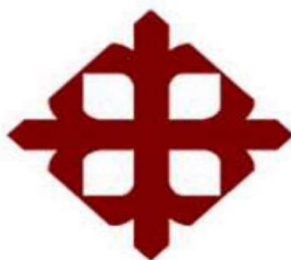
Yo, Tania Patricia Álvarez Pacheco

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del Proyecto de Investigación previo a la obtención del grado académico de Magíster en Derecho mención Derecho Procesal titulada: **La Vinculación de la Oralidad y el Principio de Inmediación en Segunda Instancia**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 25 junio de 2020

LA AUTORA:

Abg. Tania Patricia Álvarez Pacheco



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

INFORME DE URKUND

| URKUND | |
|-----------------------|--|
| Documento | Maestria Derecho Proceso Ab Tania Álvarez AVANCE 2020.02.21.docx (D74714291) |
| Presentado | 2020-06-11 13:08 (-05:00) |
| Presentado por | Andrés Isaac Obando Ochoa (ing.obandoo@hotmail.com) |
| Recibido | santiago.velazquez.ucsg@analysis.orkund.com |
| Mensaje | RV: Tesis corregida para urkund Mostrar el mensaje completo 2% de estas 29 páginas, se componen de texto presente en 6 fuentes. |

AGRADECIMIENTO

Mi mayor agradecimiento a Dios por su eterna bondad y bendiciones al haber sido siempre mi guía y fortaleza durante todos los momentos de estudio y vida profesional, demostrándome lo hermosa que es la vida y lo justa que puede llegar a ser.

A mi familia por su apoyo incondicional para alcanzar mi objetivo y su confianza que demuestran en mí para permitirme siempre seguir adelante.

A la universidad Católica Santiago de Guayaquil, por su aporte al país con sus excelentes ofertas académicas y con su clara visión que la mejor inversión es la educación para lograr un real desarrollo de una mejor sociedad.

El camino no fue fácil, pero gracias a todos que con su apoyo, amor e inmensa bondad me permitieron cumplir la meta.

DEDICATORIA

Este trabajo va dedicado a todas las personas que de una u otra manera contribuyeron en mi etapa de estudio, su desarrollo y culminación.

A mi madre Digna Pacheco, por ser mi más grande referente de superación y perseverancia en la vida, por motivarme y demostrarme que no hay meta que no se pueda alcanzar en la vida, porque con esfuerzo y sacrificio todo es posible.

A mi esposo, Pedro Cedeño, el amor inexorable de mi vida, por ser mi soporte, mi mejor amigo, mi consejero, mi apoyo, mi luz y guía para seguir adelante. Por su innegable dedicación amor y paciencia.

A mis hijos Pedro Isaac y Nela Paulina, por ser quienes día a día me enseñan lo que realmente es importante en la vida, mi mayor motivación para continuar y nunca claudicar.

A esas personas especiales que nos regala Dios como bendiciones en nuestro camino, para que con tan solo su presencia nuestra vida ya tenga sentido.

INDICE GENERAL

| | |
|-------------------------------------|------|
| AGRADECIMIENTO..... | VI |
| DEDICATORIA..... | VII |
| INDICE GENERAL..... | VIII |
| INDICE DE TABLAS | XII |
| INDICE DE FIGURAS..... | XII |
| RESUMEN..... | XIII |
| ABSTRACT | XIV |
| INTRODUCCION | 15 |
| 1.1 Campo de Estudio | 15 |
| 1.2 Delimitación del problema | 16 |
| 1.3 Formulación del problema..... | 16 |
| 1.4 Premisa | 17 |
| 1.5 Objetivos | 17 |
| 1.5.1 Objetivo General..... | 17 |
| 1.5.2 Objetivos Específicos | 18 |
| 1.6 Métodos..... | 18 |
| 1.6.1 Métodos teóricos..... | 18 |

| | |
|--|----|
| 1.6.2 Métodos empíricos | 18 |
| 1.7 Novedad científica..... | 19 |
| Capítulo I Marco teórico..... | 20 |
| 1.1 Aspectos teóricos sobre los Principios Constitucionales en el Ecuador..... | 20 |
| 1.2 Ejemplos de Principios Constitucionales | 21 |
| 1.3 Principios Constitucionales en el Ecuador | 21 |
| 1.4 El Sistema procesal en el Ecuador | 23 |
| 1.5 Generalidades del Código Orgánico General de Procesos | 23 |
| 1.6 Sustanciación en los Procesos | 25 |
| 1.6.1 Principio de Concentración | 26 |
| 1.6.2 Principio de Contradicción | 26 |
| 1.6.2 Principio de Dispositivo | 27 |
| 1.7 Principio de Inmediación..... | 28 |
| 1.8 La Oralidad..... | 29 |
| 1.9 Sistema de Oralidad por Audiencias | 33 |
| 1.10 Ventajas del Sistema de Oralidad | 34 |
| 1.11 Riesgos en el Sistema de Oralidad..... | 35 |
| 1.10 Juez Director del Proceso | 36 |
| 1.12 El procedimiento ordinario | 37 |

| | |
|--|----|
| 1.12.1 Audiencia Preliminar | 37 |
| 1.12.2 Audiencia de Juicio..... | 38 |
| 1.13 El principio de inmediatez..... | 38 |
| 1.14 La oralidad y el principio de inmediatez | 40 |
| Capítulo II Marco Metodológico..... | 42 |
| Enfoque Metodológico | 42 |
| 2.1 Métodos..... | 43 |
| 2.1.1 Métodos teóricos..... | 43 |
| 2.1.2 Métodos empíricos | 45 |
| 2.2 Variables e Indicadores | 45 |
| 2.2.1 Variable Independiente..... | 45 |
| 2.2.2 Variable Dependiente | 45 |
| 2.3 Universo y Muestra | 45 |
| 2.4 Cuadro de categorías, dimensiones, instrumentos y unidades de análisis en la investigación cualitativa | 46 |
| 2.5 Criterios éticos de la investigación..... | 47 |
| Capítulo III Resultados..... | 48 |
| Análisis:..... | 48 |
| Análisis:..... | 49 |

| | |
|---|----|
| | XI |
| Análisis:..... | 50 |
| Análisis:..... | 51 |
| Análisis..... | 52 |
| Resultado de Entrevista realizada a Juez de la Función Judicial del Guayas..... | 53 |
| Capítulo IV Discusión..... | 55 |
| Capítulo IV Propuesta..... | 58 |
| Justificación de la propuesta..... | 58 |
| Principales argumentos de análisis..... | 59 |
| Pruebas en Primera Instancia..... | 60 |
| Pruebas en Segunda Instancia..... | 60 |
| Resumen de la Propuesta..... | 61 |
| CONCLUSIONES..... | 64 |
| RECOMENDACIONES..... | 65 |
| BIBLIOGRAFIA..... | 66 |

INDICE DE TABLAS

| | |
|--|----|
| Tabla 1. Categorías, dimensiones, instrumentos y unidades de análisis | 46 |
| Tabla 2. Se cumplen a cabalidad los principios procesales | 48 |
| Tabla 3. Valorar la prueba solo en primera instancia..... | 49 |
| Tabla 4. Valoración de la prueba en segunda instancia ratifica los principios..... | 50 |
| Tabla 5. Valoración de la prueba en segunda instancia | 51 |
| Tabla 6. Incorporación de medios audiovisuales en las audiencias | 52 |

INDICE DE FIGURAS

| | |
|---|----|
| Figura 1 Principios Constitucionales..... | 48 |
| Figura 2 Se cumplen a cabalidad los principios procesales | 50 |
| Figura 3 Valorar la prueba solo en primera instancia..... | 52 |
| Figura 4 Valoración de la prueba en segunda instancia ratifica los principios | 53 |
| Figura 5 Valoración de la prueba en segunda instancia | 55 |
| Figura 6 Incorporación de Medios audiovisuales en las audiencias..... | 56 |

RESUMEN

El presente trabajo de investigación centra la atención en la identificación de la oralidad y el principio de inmediación, considerando que existe un impedimento en que se practique la valoración de la prueba en segunda instancia. Para tal finalidad, se ha realizado una revisión y análisis de la normativa jurídica actual representada en el Código Orgánico General de Procesos del Ecuador sin obviar lo dispuesto en la Constitución Nacional de la República. Del mismo modo, se ha revisado lo dispuesto al respecto en el Código Procesal de España, como una norma que ofrece un interesante aporte al presente estudio. El Principio de Oralidad sin duda alguna representa un avance importante en el sistema judicial ecuatoriano, sin embargo, se deben continuar realizando las revisiones necesarias para efectivamente fortalecer y garantizar los procesos judiciales sin perjuicio de los derechos sustantivos pactados en Tratados y Acuerdos Internacionales de Derechos Humanos y lo dispuesto en la Constitución Nacional. Se plantea como propuesta, se reforme la normativa ecuatoriana y se incluya la valoración de la prueba en segunda instancia, como una opción a la que se pueda acceder sin mayores complicaciones o formalismos, pero que sin duda contribuirá, previo análisis de los argumentos actuales o vigentes, a abrir la posibilidad de nuevos tópicos con nuevos argumentos válidos y coherentes. Por lo tanto, la propuesta se muestra como una oportunidad de mejorar los procesos judiciales, en especial aquellos donde no se puede descartar la posibilidad de una duda razonable, que conlleven a una nueva valoración de la pruebas e incluso a una nueva sentencia, de ser el caso.

Palabras Claves: Oralidad, Inmediación, Valoración de la Prueba, Segunda Instancia.

ABSTRACT

This research work focuses on the identification of orality and the principle of immediacy, considering that there is an impediment in the assessment of the test in the second instance. For this purpose, a review and analysis of the current legal regulations represented in the General Organic Code of Processes of Ecuador has been carried out without obviating the provisions of the National Constitution of the Republic. In the same way, the provisions in this regard have been reviewed in the Procedural Code of Spain, as a rule that offers an interesting contribution to the present study. The Principle of Orality undoubtedly represents an important advance in the Ecuadorian judicial system, however, the necessary revisions must be continued to effectively strengthen and guarantee judicial processes without prejudice to the substantive rights agreed in International Human Rights Agreements and Agreements and the provisions of the National Constitution. It is proposed as a proposal, the Ecuadorian regulations are reformed and the evaluation of the evidence is included in the second instance, as an option that can be accessed without major complications or formalities, but which will undoubtedly contribute, after analyzing the current arguments or in force, to open the possibility of new topics with new valid and coherent arguments. Therefore, the proposal is shown as an opportunity to improve judicial processes, especially those where the possibility of a reasonable doubt cannot be ruled out, leading to a new assessment of the evidence and even a new sentence, if the case

Keywords: Orality, Immediation, Assessment of the Test, Second Instance.

INTRODUCCION

1.1 Campo de Estudio

Durante las últimas décadas, en muchos países del área iberoamericana, ha surgido una proliferación de importantes reformas procesales, tanto en el proceso civil como en el penal, llegando a producirse un cierto revival de debates que llevan mucho tiempo entre la sociedad. Algunos han conducido a repensar viejos tópicos a la luz de nuevos argumentos, y, en otros casos, se encuentra frente a pertinaces errores que se resisten a desaparecer de la argumentación jurídica. El objetivo que ha llevado a plasmar estas reformas procesales, es motivado al hecho de fortalecer y garantizar el debido proceso, con la finalidad de otorgar protección y hacer cumplir los derechos, tal como se estipula en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y en constitucionales nacionales. Este estudio se centrará en el análisis de la oralidad en el proceso judicial, su vinculación con el principio de inmediación y la imposibilidad del control sobre la valoración de la prueba en segunda instancia.

En el Ecuador, a partir de la expedición de la Constitución de 2008, se contempló que la garantía de la doble actividad procesal, en todas las materias, excepto la constitucional, electoral o penal, debe ser oral en todas las materias e instancias, con estricta observancia del debido proceso y rigiéndose por los principios de inmediación, concentración y contradicción, y, bajo este contexto, la Asamblea Nacional expidió el Código Orgánico General de Procesos (COGEP en adelante), generando el marco legal para su aplicación.

Según el COGEP, los procesos que establece la norma, en primera instancia, reconocen la aplicación de los principios enunciados, pero el de inmediación se vuelve inaplicable en segunda

instancia, en virtud de la inexistencia de presentación de prueba alguna, que permita a los jueces contar con este valioso principio, quedándole al tribunal de alzada, solamente juzgar a partir de lo que consta en el expediente, lo cual puede conducir a dos tipos de errores en el razonamiento probatorio: (a) errores de percepción que consiste en la valoración que realiza el juez, ajusta a una apreciación errónea de la declaración de los testigos, y (b) errores inferenciales: los cuales no dependen de la valoración del juez, sino que está enfocado en las deficiencias en el razonamiento, lo que puede influir en las partes finales de la probatorias.

1.2 Delimitación del problema

| | |
|-------------------------------|---|
| CAMPO: | Derecho. |
| ÁREA: | Derecho Procesal Penal. |
| ASPECTO: | Sistema procesal penal. |
| TEMA: | La Vinculación de la Oralidad y el Principio de Inmediación en Segunda instancia |
| DELIMITACIÓN ESPACIAL: | Guayaquil. |
| DELIMITACIÓN TEMPORAL: | La presente investigación comprende el periodo de vigencia del Código Orgánico General de Procesos, desde su fecha de inicio de aplicación hasta la presente fecha. |

1.3 Formulación del problema

- ¿Cuál es el grado de afectación que se genera en el proceso, frente al impedimento para ejercer el control de la valoración directa de la prueba en segunda instancia, teniendo en cuenta que la oralidad se encuentra ligada al principio de inmediación?

1.4 Premisa

Sobre la base de la fundamentación de los principios del sistema procesal oral, el derecho a la doble instancia, presunción de inocencia, tutela judicial efectiva, seguridad jurídica y el derecho a la igualdad formal y material, las teorías de la oralidad y la inmediación, el análisis dogmático de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, el cotejo con el derecho comparado y el estudio de cinco sentencias que determinen la imposibilidad de realizar el control de la valoración de la prueba en segunda instancia, considerando los principios del sistema oral, principalmente el de inmediación, objeto de este estudio, permitirán confirmar la siguiente premisa:

Los procesos judiciales se ven significativamente afectados por el impedimento para ejercer el control de la valoración directa de la prueba en segunda instancia, teniendo en cuenta que la oralidad se encuentra ligada al principio de inmediación.

1.5 Objetivos

1.5.1 Objetivo General

- Identificar la vinculación entre la oralidad y el principio de inmediación, teniendo en cuenta que existe un impedimento para ejercer el control de la valoración directa de la prueba en segunda instancia, lo cual nos conducirá a realizar un análisis comparativo con otras legislaciones y las diversas teorías que plantean varios tratadistas, y robustecer la investigación con las experiencias que otros países han tenido cuando implementaron y aplicaron el sistema oral, bajo el principio de la inmediación y cuáles han sido sus resultados, que nos servirán de guía para plantear reformas al Código Orgánico General de Procesos en el Ecuador.

1.5.2 Objetivos Específicos

1. Identificar cuáles son los problemas conceptuales, doctrinales y jurisprudenciales, respecto de la oralidad y la inmediación en el control de la valoración directa de la prueba en segunda instancia.
2. Identificar en qué consisten los argumentos del razonamiento jurídico, respecto de la imposibilidad de ejercer el control de la valoración de la prueba, frente al principio de inmediación, cuando los jueces avocan conocimiento de un proceso judicial y resuelven a través del análisis de sentencias.
3. Proponer una reforma al COGEP que permita realizar un control de la valoración de la prueba en segunda instancia, fundamentado en el principio de inmediación.

1.6 Métodos

1.6.1 Métodos teóricos

- Método histórico-jurídico.
- Método jurídico-doctrinal.
- Método jurídico-comparado.

1.6.2 Métodos empíricos

- Análisis de contenido.
- Cuestionario abierto de encuesta.

1.7 Novedad científica

El resultado de la investigación busca proponer reformas al COGEP que permita ser viable el control de la valoración de la prueba en sede de recurso en ulteriores instancias, sin que ello, afecte en lo más mínimo al principio de inmediación, donde, la acción de la oralidad del procedimiento, debe abarcar la garantía de la doble instancia y la protección que posee el derecho a la prueba, a la tutela judicial efectiva, que incluye una decisión judicial justificada y la presunción de inocencia.

Capítulo I

Marco teórico

1.1 Aspectos teóricos sobre los Principios Constitucionales en el Ecuador

Los Principios Constitucionales son la base para todo el ordenamiento jurídico de un país o nación, se convierten en el pedestal más importante al momento de crear las directrices del sistema de orden sociopolítico de un país y suelen influir directamente en las libertades de un pueblo, bien sea libertades individuales o colectivas; de igual manera, los principios constitucionales forman parte esencial en el control de la intervención que tienen las personas en la sociedad, donde a su vez se precisan las bases fundamentales para la relación entre los ciudadanos y el Estado.

Dentro de los valores que están referidos en los principios constitucionales se pueden mencionar los éticos, sociales, legales, ideológicos, entre otros, que deben estar estrechamente vinculados al ordenamiento jurídico de un Estado. Suelen considerarse una guía sumamente importante al momento de la redacción de leyes, reglamentos y normas que rigen una sociedad. Partiendo de lo señalado, los principios constitucionales también contribuyen a aclarar dudas, ambigüedades o vacíos de tipo legal, en aquellas áreas donde se presenten, de esta manera garantizan los derechos de todos los involucrados, sin menoscabo de la justicia.

Los Principios Constitucionales pueden no ser iguales en todos los países, es decir, cada país es independiente de establecer sus propios principios constitucionales, razón por la que puede existir diferencias visibles de esta índole si se hace una comparación en la redacción de las diversas constituciones, sin embargo, haciendo alusión a los valores universalmente aceptados como éticos, morales y apegados a justicia, las constituciones en general guardan la misma finalidad y es establecer las bases de la paz, la justicia y la equidad social. Los principios fundamentales que tienen las constituciones nacionales, deben garantizar que se cumplan los derechos humanos,

sociales, económicos, culturales, entre otros.

1.2 Ejemplos de Principios Constitucionales

Los Principios Constitucionales pueden variar dependiendo de cada Estado, sin embargo, como principales suelen ser los siguientes:

- **Sujeción a la Ley:** Este principio destaca la importancia de la igualdad ciudadana, donde el orden social no se sujeta a las personas, sino que el orden social debe estar sujetado a las leyes, garantizando cumplimiento de lo establecido sin importar posiciones o cargos de autoridad, el apego a las leyes debe ser de todos por igual. (Significado.com, 2019)
- **Limitación del poder:** Este principio es muy importante, hace referencia a que el poder que ejerce el Estado tiene límites, es decir, no puede el Estado llevar a cabo acciones sin estar sujeto a la ley; independientemente de que la misma ley otorgue al Estado ciertas facultades, éstas no pueden desarrollarse omitiendo las leyes ni abusando de tales facultades.
- **División de los poderes del Estado:** Las Constitucionales de los países deben garantizar la igualdad y justicia social, apegado al Estado de Derecho. La separación de los poderes es imprescindible en la estructura de un Estado, generalmente la división del poder legislativo, ejecutivo y judicial. (Significado.com, 2019, pág. 1)

1.3 Principios Constitucionales en el Ecuador

En el Ecuador, la administración de justicia, la igualdad social, la democracia, la interculturalidad y la plurinacionalidad se fundamentan en los principios que rigen el Estado Ecuatoriano, a saber: Principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

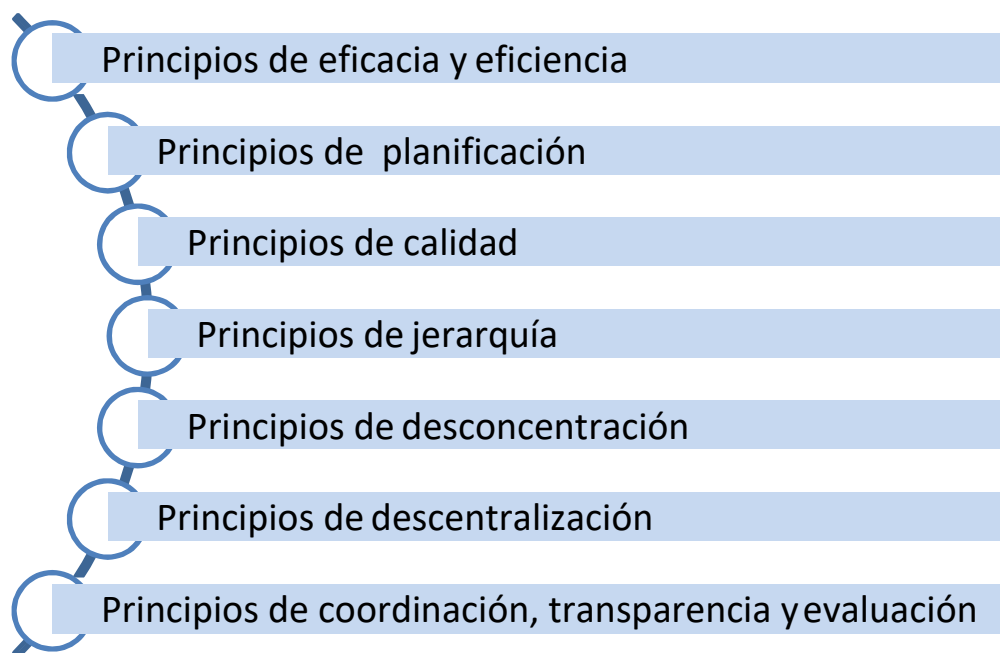


Figura 1 Principios Constitucionales
Fuente: (Significado.com, 2019)

Los principios constitucionales son fundamentales cuando se administra justicia, la garantía de los derechos están establecidos en la Constitución Nacional, ninguna normativa jurídica puede obstaculizar el cumplimiento de los derechos ni el desarrollo de las garantías constitucionales, por lo tanto, todo el ordenamiento jurídico debe estar enmarcado dentro de los instrumentos que conlleven al correcto e indiscutible cumplimiento de acciones que garanticen los derechos de los ciudadanos, para lo cual no debe exigirse condiciones que estén fuera de la constitución. Bajo ningún concepto el acceso a las garantías y los derechos debe ser obstaculizado ni condicionado, incluso no puede alegarse que por falta de alguna normativa jurídica para justificar el desconocimiento o la violación de las garantías.

Según tipifica la Constitución de la República en el artículo 11, el ejercicio de los derechos se regirá de acuerdo a ciertos principios, plantea textualmente en el numeral 6 que: “Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

1.4 El Sistema procesal en el Ecuador

El Sistema procesal en el Ecuador ha presentado cambios importantes, la administración de justicia debe estar garantizada por todos los elementos que intervienen en el sistema procesal. En Ecuador, el sistema procesal ha pasado por momentos históricos que le han permitido modificarlo, en los cuales se aprecia el Código de Enjuiciamiento Civil en el año 1869 y el Código de Procedimiento Civil de 1938. (Ferrere, 2015, pág. 1).

El sistema procesal que se mantuvo vigente con el Código de Procedimiento Civil, el cual se encarga de administrar todo lo relacionado a casos no penales, comienza a regir a partir del 22 de Mayo de 2015 como Código Orgánico General de Procesos, publicado a través del suplemento del Registro Oficial Nro. 506 (Rodrigo, 2015, pág. 1). El mencionado Código reforma procedimientos judiciales en el Ecuador, incluyendo dentro de sus reformas más importantes el proceso oral, el cual se estará analizando con mayor detalle en el transcurso de la presente investigación.

El Sistema procesal a partir de la publicación y aplicación del COGEP, inicia un nuevo desafío en materia de justicia, a través de la implementación de la oralidad en todos los procesos, siendo este uno de los cambios más relevantes en el sistema procesal, muy significativo y que aún sigue siendo tema de análisis.

1.5 Generalidades del Código Orgánico General de Procesos

El COGEP entra en vigencia un año posterior a su publicación en fecha 22 de mayo de 2015, y plantea cambios significativos que ameritaban una aceptación y asimilación por parte de la sociedad, dependiendo de las necesidades actuales. Dentro de algunas características se pueden mencionar:

- La reforma de pasar del sistema escrito al oral, con la excepción de lo establecido a nivel constitucional y penal.
- Plantea se asegure el principio de inmediación en todos los casos.
- Se concentran los actos en distintas audiencias.
- Establece reforma en la ejecución de laudos arbitrales y actas de mediación que se expiden en el extranjero.
- Disminuir el tiempo en los procesos judiciales.
- Mejorar los beneficios para usuarios del sistema judicial ecuatoriano.
- El COGEP, gestiona conceder más poderes y responsabilidades a los jueces, específicamente en los casos que manejan, además de conocer detalladamente los hechos y las alegaciones antes de las audiencias de prueba.
- El cumplimiento de lo que establece el COGEP amerita calidad profesional y conocimiento cabal de las normativas, por parte de los jueces y quienes intervienen en los procesos.

Los cambios planteados son muy significativos, y la finalidad es armonizar el sistema procesal, disminuir los tiempos en la solución de los procesos y administrar la justicia bajo los principios constitucionales, atendiendo a los derechos que se pueden ejercer y exigir de forma individual o colectiva. Se hace necesario que cada una de las partes intervinientes conozcan claramente las responsabilidades que les han sido otorgadas a través de la COGEP, evitando retrasos y resolver los casos de la manera más oportuna posible, en especial los jueces, requieren resolver casos distintos sobre la marcha tomando en consideración los alegatos de las partes, con el propósito de dictar sentencia previo reconocimiento de todas las pruebas presentadas, sin omitir u obviar ningún

documento o prueba. El COGEP genera cambios sustanciales en los procesos y casos judiciales en el país, y la reforma con mayor auge ha sido la inclusión del proceso oral.

1.6 Sustanciación en los Procesos

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 168, estipula en el numeral 6 lo referente a la administración de justicia, el cual esta concatenado con el cumplimiento de las deberes y en el ejercicio de sus atribuciones. Asimismo, en su artículo 169, explica lo que es el sistema procesal:

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

(Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 95)

De acuerdo a lo que señalan los artículos 168 y 169, antes referidos, la Constitución de la República del Ecuador destaca el sistema oral como la manera en que se llevarán a cabo la sustanciación de los procesos en las distintas materias, haciendo énfasis en que tales procesos deben orientarse a acciones que garanticen la aplicación de los principios de concentración, contradicción y dispositivo. El sistema procesal debe atender a la correcta administración de la justicia, para lo cual debe existir total apego a las normas y leyes que la regulan, por lo tanto quienes ejecuten los procesos deben tener muy claro que la simple omisión, olvido o desinterés en aspectos formales, pueden afectar directamente los derechos de una persona o grupos de personas, con menoscabo de la justicia y cumplimiento de las normas.

1.6.1 Principio de Concentración

El principio de concentración, lo establece la Constitución de la República de Ecuador, y es parte de los principios que deben sustanciar cada uno de los procesos; se conoce como concentración la capacidad de mantener la atención en algo particular o específico; la concentración es una de las habilidades fundamentales para el aprendizaje o el proceso de conocimiento (Significado.com, 2017, pág. 1). Desde el punto de vista procesal, la Concentración se refiere a reunir la mayor cantidad de casos procesales para que sean resueltos en el menor número de actos, es decir, aumentar la actividad procesal y discutir diversos temas en una audiencia. De llevarse a cabo bajo los estándares esperados por el sistema de procesos, aumentaría la celeridad de los casos y se daría paso a la inmediación con mayor facilidad, al mismo tiempo en que se genera una mayor comprensión por las partes y los jueces, de los temas a tratar o resolver.

El principio de concentración se define como la posibilidad de ejecutar la máxima actividad del procedimiento en la fase oral (Cevallos, Alvarado, & Astudillo, 2017, pág. 343). La concentración es muy importante en el proceso penal, cuando los jueces acceden directamente a información y pruebas de los casos en una audiencia, pueden emitir una sentencia con mayor seguridad y preparación. Cuando se aplica el principio de concentración, los jueces pueden interactuar con las partes y observarlos directamente, lo cual aumenta las garantías de los derechos a todos los involucrados.

1.6.2 Principio de Contradicción

Es otro de los principios tipificados en la Constitución que debe considerarse en el sistema procesal. Según Díaz, referido por Cornejo (2017), el principio de contradicción o bilateralidad de la audiencia se lo suele representar a través del aforismo latino "audiatur et altera pars", o del menos conocido "nemodebet inaudito damnari" (pág. 1). La contradicción como parte de los principios que

deben aplicarse en el sistema de procesos, representa un importante elemento en el desarrollo de los casos, ante lo que los jueces deben ser muy cuidadosos a fin de no subestimar ningún alegato por más sencillo que parezca, presentado por las partes.

Contradicción, según su origen etimológico, “...proviene del latín de la palabra “contradictio”, conocido como “la acción y efecto de decir algo en contra”. Se une el verbo “dicere”, sinónimo de “decir”, y el sufijo “-ción” que significa “acción y efecto”. (Pérez & Merina, 2016, pág. 1). La contradicción se origina cuando existe incompatibilidad entre dos o más partes, es decir, una de las partes está en contra de lo que argumenta la otra, por lo que la contradice. Es uno de los principios más importantes para el desenlace de los casos, los argumentos o pruebas presentadas por las partes en contradicción, serán las que los jueces tomarán en consideración para poder emitir juicios apegados a derecho, justicia y equidad.

Según la Real Academia Española (2018), (RAE en adelante), explica que la contradicción en un proceso judicial o en un procedimiento administrativo, es el derecho de una parte a conocer los escritos y las pruebas de la otra parte, para, en su caso, formular alegaciones o proponer otras pruebas. De acuerdo a lo expuesto por la RAE desde el punto de vista procesal, la contradicción es un derecho que puede ser utilizado por las partes que intervienen en el caso, con la finalidad de que la defensa pueda contradecir la prueba que presente el fiscal, abriéndose paso a la igualdad de condiciones. “Las partes tienen derecho de hacer uso del principio de contradicción de la prueba, así como conocer oportunamente las pruebas que se van a practicar, oponerse de manera fundamentada y contradecirla” .(Rodas, 2011, pág. 21)

1.6.2 Principio de Dispositivo

El principio dispositivo está estrechamente relacionado al principio de contradicción, está

vinculado a la posibilidad que tienen las partes de tomar la iniciativa procesal, no siendo el juez quien promueva la causa, sino las partes (Rodas, 2011, pág. 27). En concordancia con el Artículo 5, del COGEP, corresponde a las partes procesales impulsar el proceso conforme lo establece el sistema dispositivo. Un dispositivo se refiere a un mecanismo que desarrolla determinadas acciones, en el sistema procesal, las partes tienen el derecho de iniciar las acciones, proponer las diferentes temáticas a tratarse e impulsar el proceso.

1.7 Principio de Inmediación

El Código Orgánico General de Procesos en su artículo 6, estipula el principio de inmediación, que el juzgador deberá celebrar las audiencias, en conjunto con las partes procesales que deben estar presentes para la evacuación de la prueba y, demás actos procesales, tal como lo contempla el proceso. Para el acto de las diligencias, su delegación se celebrará en un territorio diferente al que le corresponde por competencia. “Las audiencias que no sean conducidas por la o el juzgador serán nulas”. (COGEP, 2016, pág. 3)

El Código Orgánico General de Procesos, en su Capítulo V, que contempla la Audiencia, específicamente en el artículo 80, estipula:

La dirección de las audiencias corresponde exclusivamente a la o al juzgador competente y en la Corte Nacional de Justicia, cortes provinciales y tribunales distritales de lo contencioso tributario y administrativo, a la o al juzgador ponente, como garantes de los derechos y de las normas. Dentro de sus facultades de dirección podrá indicar a las partes los asuntos a debatir, moderar la discusión, impedir que sus alegaciones se desvíen hacia aspectos no pertinentes y ordenar la práctica de pruebas cuando sea procedente. Asimismo, podrá limitar el tiempo del uso de la palabra de las personas que intervengan, interrumpiendo a quien haga uso

manifiestamente abusivo o ilegal de su tiempo. Ejercerá las facultades disciplinarias destinadas a mantener el orden y garantizar su eficaz realización. La o el juzgador dirigirá la audiencia de tal manera que las partes y el público comprendan lo que ocurre. (COGEP, 2016, pág. 20)

Las audiencias son las más esperadas por las partes en todo el proceso, en las mismas se discuten todos los asuntos donde las partes dan a conocer sus alegatos y defensa. Incumbe a los jueces tener pleno conocimiento de lo que se discute, en virtud de la relevancia que les otorga el código donde se refiere a la nulidad de las audiencias en caso de no estar presente un juez y podrán delegar lo que se corresponda cuando no sea territorio de su competencia.

1.8 La Oralidad

La forma de comunicación más antigua es la palabra, utilizado como medio principal de transmisión de conocimientos, sentimientos e información. La oralidad existe incluso antes de la escritura, desde tiempos muy antiguos históricamente la oralidad ha sido utilizada para llevar a cabo procedimientos. Para los años 753 AC hasta la muerte de Justiniano en 12 el año 565 DC, Roma utilizaba la oralidad en sus procesos judiciales; posteriormente el proceso escrito nace con la finalización del imperio romano y se propaga a Europa con el Derecho canónico, y en Decreto 1216, el Papa Inocencio III, impone que todo acto procesal debe ser escrito. (Castañeda, 2016, pág. 1)

Años más tarde con la Revolución Francesa se comienza a dar un equilibrio en la aplicación de la escritura y la oralidad, poco a poco se restablece la oralidad en los procesos y juicios penales. En el año 1958 se crea en América Latina el Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal y treinta

años más tardes se propone el Código Procesal Civil Modelo. Para el Siglo XX, Projusticia prepara en el Ecuador un Código de Procedimiento Civil tomando como referencia el Código Procesal Civil Modelo para Iberoamérica. En Enero del año 2000 el mencionado Código inicia la oralidad, y la Constitución Nacional, las Normas del COIP y el COGEP establecen su obligatoriedad.(Castañeda, 2016, pág. 1).

Las divulgaciones orales ayudan al juez a comprender mejor la controversia y a alcanzar la velocidad del procedimiento, de esta manera el objetivo principal es dar una respuesta a los usuarios de la justicia en el menor tiempo posible. Se considera la oralidad como un principio que contribuye a que los actos procesales se resuelvan con mayor sencillez y en menor tiempo; la oralidad no destituye a lo escrito, sino que se complementa con lo escrito, aprovechando en la mayor medida posible, las ventajas de los dos sistemas.(Castañeda, 2016, pág. 1).

La escritura permite sustanciar las demandas o contestaciones, la presentación de los escritos junto a la oralidad, abre paso al debate en las audiencias y suma a una justicia transparente, lo que a su vez le permite al juez captar con mayor facilidad los argumentos presentadas por las partes y emitir los fallos ajustados a derecho y justicia. La oralidad le permite al juez cumplir con su trabajo fortaleciendo sus facultades, entre las que se pueden mencionar:

- Dirige, impulsa e impide la paralización del proceso.
- Sanciona el fraude de los abogados.
- Adapta la demanda a la vía procesal apropiada.
- Puede ordenar pruebas de oficio.
- Puede ordenar la comparecencia personal de las partes cuando sea oportuno
- Puede expulsar a quienes alteren o perturben el desarrollo del proceso. (Castañeda, Derecho Ecuador, 2016)

De acuerdo a lo señalado, el juez asume el rol de director de las audiencias y del proceso judicial conforme el art. 80 del Código Orgánico General de Procesos. Todo lo señalado amerita preparación del Juez, conocimiento y manejo adecuado de la información que presentan las partes, con la finalidad de no omitir u obviar los derechos de los involucrados y dictaminar sentencias apegadas a la justicia y equidad.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en el Capítulo Tercero, referido a Garantías Jurisdiccionales, artículo 86, detalla textualmente:

1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución.
2. Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento:
 - a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias.(Constitución de la República del Ecuador, 2008)
 - b) Serán hábiles todos los días y horas.
 - c) Podrán ser propuestas oralmente o por escrito, sin formalidades, y sin necesidad de citar la norma infringida. No será indispensable el patrocinio de un abogado para proponer la acción.(Constitución de la República del Ecuador, 2008)
 - d) Las notificaciones se efectuarán por los medios más eficaces que estén al alcance del juzgador, del legitimado activo y del órgano responsable del acto u omisión.
 - e) No serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho.

El sistema procesal exige aplicabilidad de los principios haciendo el procedimiento sencillo, rápido y eficaz, estableciendo que es oral en todas sus fases e instancias, otorgando al proceso mayor calidad y dando respuesta más inmediata a las partes. Se garantiza la bondad intrínseca de la justicia, minimizando costos y simplicidad en los trámites. (Derecho Ecuador, pág. 1)

Es importante señalar, que la oralidad conlleva a que se privilegie la palabra, que las partes litigantes puedan usar este tipo de comunicación para sostener y preparar sus alegatos o reclamos y de ser posible llegar a acuerdos justos, y en caso contrario se anuncien las pruebas necesarias que conduzcan a toda verdad procesal, a la contravención de las pruebas y de esta forma preparar todos los argumentos suficientes ajustados a derecho para que se dicte fallo con conocimiento y lealtad procesal.

En el sistema escrito se permite el contacto directo breve entre el juez y las partes; el carácter secreto del mismo no permite un control externo; el sistema oral por audiencias, cumple con la Constitución. La oralidad, se introduce como un mejoramiento significativo al momento de impartir justicia, lo cual se visualiza dentro del Código Orgánico General de Procesos, ya que en él., se estipula que el juez debe pronunciar su sentencia, de manera oral al término de la audiencia de juicio ante cada una de las partes procesales. Esto está previsto para los casos civiles, laborales, inquilinato y en otros que no sean penales. El art. 93 del COGEP, regula la decisión oral, similar a lo previsto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que, ordena que al finalizar la audiencia, el juzgador pronunciará su decisión en forma oral. Excepcionalmente y cuando la dificultad del caso lo amerite, se podrá suspender la audiencia por el término hasta de 10 días, para emitir su decisión oral. Al ordenar la suspensión, es imprescindible que el juego dictamine el día y hora para la reinstalación de la audiencia. La resolución escrita motivada se notificará, en el término de hasta diez días.

1.9 Sistema de Oralidad por Audiencias

Es importante señalar que en el Sistema de Oralidad por Audiencias, los jueces son los que se encargan y tienen el poder de dirigir el proceso, organizan la audiencia y establecen que es procedente o no es procedente, tanto con las pruebas ofrecidas como los hechos o controversias que se originen en los litigios. El sistema de oralidad obliga a los jueces a preparar cuidadosamente el programa a seguir en la audiencia de juicio, por lo que debe acceder con anterioridad a toda la información inherente al caso y estudiar de manera oportuna el expediente, con la finalidad de tener una idea clara de la situación a fin de dictaminar sentencia apegada a justicia considerando las instituciones jurídicas involucradas, la normativa aplicable a cada caso en concreto, y todos los elementos que intervienen.

Cuando se lleva a cabo el procedimiento oral, generalmente se da a conocer la realidad concreta de los hechos y los argumentos que presentan las partes, así como también los abogados manifiestan aclaraciones o realizan impugnaciones, rectificaciones, entre otros. En el sistema de oralidad obliga a una relación directa entre el juez y los litigantes, por lo tanto es activa y dinámica, y puede dar espacio a una solución rápida del conflicto.

Para Arguedas, referido por Castañeda (2016), el principio de oralidad, es un principio técnico y filosófico en el proceso, que se une a la publicidad, para actuar como una fiscalizadora labor de los jueces. La celeridad en los procesos es uno de los retos más grandes, más aún cuando en un mismo acto procesal, las partes dan a conocer las pretensiones, las excepciones, pruebas, objeto de controversia o cualquier otro alegato inherente al caso y éstos pueden ser admitidos o no. Para el COGEP la finalidad principal es cumplir los objetivos de la oralidad alcanzando la eficacia, la verdad y la celeridad en el menor tiempo posible, sin que el tiempo incida en el cumplimiento de todos los derechos y principios consagrados en las leyes y normas. El principio de inmediación y

la concentración de la prueba, permiten al juez acceder a información de calidad y de forma directa, lo que repercute considerablemente en las sentencias o dictámenes que resuelva el Juez en audiencia.

1.10 Ventajas del Sistema de Oralidad

El Sistema de Oralidad se caracteriza por garantizar la debida administración de justicia durante todo el proceso, siguiendo el ordenamiento jurídico pertinente y sin menoscabo, bajo ningún concepto, de los derechos y deberes que corresponde a las partes involucradas. Según Castañeda (2016), dentro de las ventajas del Sistema de Oralidad pueden mencionarse las siguientes:

- Vigencia de los principios constitucionales: inmediación, concentración, celeridad, publicidad, contradicción, inmediación, dispositivo, impulso procesal.
- El juez no conoce otros hechos ni pruebas que las presentadas por las partes, la sentencia se fija en las pretensiones y excepciones, esto permite que el juez tenga contacto directo con las pruebas.
- El juez tiene la facultad de ordenar pruebas de oficio, realizar preguntas adicionales a los testigos, lo cual va de la mano con el principio de impulso judicial de la causa, esta facultad es excepcional y debe ser suficientemente motivada. (Castañeda, 2016)
- Adquisición procesal, no solo quien realiza un acto procesal puede beneficiarse de él sino también la parte contraria puede utilizarlo para sustentar sus afirmaciones.
- Evita las pruebas sorpresa, busca que los abogados y partes obren con lealtad, que no aleguen hechos falsos y que no nieguen hechos que sepan son verdaderos, la prueba nueva requiere condiciones, para ser aceptada. (Castañeda, 2016)
- De manera verbal, los jueces deben orientar y conducir las audiencias.

- Los hechos se exponen, por medio del procedimiento oral, donde los abogados pueden expresar aclaraciones o imponga el hecho.

1.11 Riesgos en el Sistema de Oralidad

Sin duda alguna, la preparación profesional, experiencia, y capacidad de análisis, observación y manejo de la información que tengan los jueces en audiencia, es un elemento fundamental para el éxito del sistema de oralidad; se pueden resumir los siguientes riesgos al llevar a cabo la oralidad en las audiencias:

- La oralidad demanda de jueces y abogados que cuenten con agilidad mental y preparación jurídica, por lo tanto si no cumplen con esas características puede no ser tan beneficioso. La preparación de los jueces es relevante en los procesos judiciales, por ser quienes guían las audiencias, por lo tanto el conocimiento que tengan sobre los debidos procesos, los tiempos a manejar en audiencia, la participación de las partes, entre otros factores, incidirá en el resultado final.
- Puede existir el peligro de que las partes no den a conocer con exactitud el problema jurídico a dilucidarse, la exposición de los argumentos de las partes son base fundamental en los pronunciamientos de los jueces.
- Que se inhiban de mencionar algo importante, de que en medio de la fogosidad del debate, no se esté en condiciones de proveerse de tranquilidad, serenidad y de hacer uso de los elementos de juicio o razones legales que permitan impugnar con eficacia. Esto puede afectar considerablemente el resultado final de la audiencia, es decir, cualquier momento de distracción, olvido, o mal entendido puede generar un dictamen incorrecto.

- Olvidarse u omitir algo.

1.10 Juez Director del Proceso

Para conocer las funciones del Juez Director del Proceso son muy importantes, las acciones deben ir encaminadas a dar cumplimiento a lo que establece la Constitución de la República en el Artículo 169; el Juez debe ordenarla corrección de errores, omisión o cualquier situación fuera de contexto legal que presenten las partes en litigio. Los jueces deben actuar con extrema prudencia, la imparcialidad es uno de los elementos más importantes en todo el proceso, las determinaciones o exigencias del Juez no pueden asomar un mínimo de parcialidad, al contrario, todo debe enunciarse de acuerdo a lo que señale la ley, sin menoscabo de los derechos de ninguna de las partes, y administrando la justicia correctamente.

Según explica Castañeda (2016), en las audiencias, los sujetos procesales deben invertir esfuerzo, preparación, diligencia y capacidad. La oralidad en el proceso y la celeridad del mismo, requiere que tanto los jueces como todos los demás intervinientes concentren su atención a las preguntas realizadas, a las respuestas dadas, a las pruebas presentadas, y corresponde al juez dirigir todo ese proceso impulsando en todo momento el desarrollo de la audiencia sin que se paralice o se impida lograr los objetivos del sistema procesal. Algunas funciones que realizan los jueces son las siguientes:

- Exige de los intervinientes la atención absoluta durante todo el proceso.
- Impulsa el desarrollo de la audiencia.
- Paraliza el proceso en caso de que sea necesario.
- Evalúa el comportamiento de las partes.
- Orienta todas las acciones al cumplimiento de las normas.

- Detecta fraude o actos inadecuados que van contra la justicia, la moral y las buenas costumbres.
- Defiende la lealtad en todo el proceso y exige de las partes el apego a derecho.
- Puede solicitar pruebas de oficio, si se ameritan.
- Tiene la facultad de solicitar el retiro de la audiencia de cualquiera de los intervinientes, cuando así lo considere por razones de irrespeto, perturbación, alteración del orden, u otras acciones que afecten el normal desenvolvimiento del proceso.
- Puede ordenar la detención, por un tiempo limitado, de las personas que se resistan, sin justificación alguna, a cumplir con lo que establece la ley, o con los lineamientos que el Juez establezca para llevar a cabo el proceso de audiencia. El Juez, antes de la audiencia, debe tener una clara panorámica del litigio, establecer los hechos controvertidos y los no controvertidos, para determinar qué pruebas ofrecidas son pertinentes y deben ser admitidas o rechazadas. Este examen ayuda al Juez a elaborar el programa de la audiencia de juicio, que tiene su fundamento en el poder de dirección del Juez, donde es el intérprete del proceso para organizar imperativamente el desarrollo de la audiencia.

1.12 El procedimiento ordinario

El procedimiento ordinario tiene dos audiencias:

1.12.1 Audiencia Preliminar

El art. 291 del COGEP, dispone que una vez presentada la demanda, las partes tienen 30 días para la contestación, luego de lo cual se convoca a una audiencia preliminar, donde el juzgador resolverá si procede una mediación para solucionar la disputa o hay acuerdo de las partes, caso contrario se fija fecha para el juicio en los siguientes 30 días.

1. Se sana el proceso, se realiza el examen de las excepciones previas, para determinar si existen los presupuestos procesales indispensables para el desarrollo de un proceso válido; se resuelve sobre la intervención de terceros y la conformación de litisconsorcio;
2. Se fija el objeto, puntos de la controversia;
3. Conciliación,
4. Se califica la admisión de la prueba anunciada y/o presentada y se determina cuando se deben realizar las pruebas solicitadas como la inspección judicial u otras que se realizan antes de la audiencia. Y se señala el día de la Audiencia de juicio.

1.12.2 Audiencia de Juicio

1. Instalada la audiencia, se da lectura al acta-resumen realizada por el Secretario, se verifica la comparecencia de las partes;
2. Las partes presentan sus alegatos iniciales e indican el orden en que practicarán la prueba;
3. Las partes practican (introducen-confrontan) las pruebas;
4. Terminada la fase probatoria las partes presentan sus alegatos finales.

1.13 El principio de inmediación

La inmediación es uno de los principios procedimentales más importantes al momento de administrar justicia. Por ello existe una relación intrínseca entre la correcta impartición de justicia

y la inmediación judicial. Según explica Chamorro (2011) la inmediación es la vinculación personal que se da entre el Juez y las partes que dan a conocer los elementos probatorios, con la finalidad de que el juez tenga contacto directo con los alegatos presentados y desarrollo el proceso dentro del marco legal correspondiente.

El art. 4 del COGEP enfatiza el Procedimiento Oral por audiencias en las instancias, fases y diligencias del proceso mediante la aplicación del Sistema Oral. Este Principio de Inmediación constituye un desafío no solo para el juez, sino también de los abogados, ya que exige una investigación y análisis constante del caso, así como también la debida preparación de los testigos a ser presentados dentro de la audiencia, quienes lo harán de manera oral frente al juez y a las partes procesales, lo que implica una interacción fundamentada en la buena fe y en la lealtad procesal, toda vez que estos testimonios están sujetos al elemento del interrogatorio y contra interrogatorio, que equivale a un test de calidad, cuyo objetivo o propósito es probar la veracidad de lo testificado frente a los jueces (Castañeda, 2016, pág. 1). Esto contrasta con la justicia de tradición escrita a la que se puede identificar con el modismo *el papel aguanta todo*, mientras que la inmediación enseña que las proposiciones fácticas que se ha ofertado probar en el alegato de apertura deberán ser demostradas y contra examinadas en el desarrollo de la prueba con la finalidad de obtener un alegato de cierre debidamente sustentado.

Este nuevo sistema exige un mayor estudio y responsabilidad para las partes y los juzgadores en la preparación de los casos así como también en las estrategias y destrezas de la litigación oral, en la sustentación de las respectivas objeciones a fin de que las intervenciones de las partes sean relevantes, claras, concisas y orientadas al objetivo que se desea probar o teoría del caso (Cuadro, 2017, pág. 19). Es decir el Código Orgánico General de Procesos se convierte en aquel instrumento fundamental que facilitará la celeridad, eficacia, eficiencia, economía procesal, la tutela efectiva y

el cumplimiento del principio de buena fe y lealtad procesal, ejes de la justicia en la normativa constitucional.

1.14 La oralidad y el principio de inmediación

La historia del derecho revela que la forma escrita de los procesos judiciales se adoptó desde los tiempos del derecho canónico, caracterizado por la abundancia de solemnidades y de registros escritos de las actuaciones. Comienza a surgir el formalismo en los procesos y en sus etapas, desde el inicio de una audiencia, pasando por las pruebas y el final de los procesos; tal formalismo se traslada y prevalece en el derecho feudal y todos los sistemas jurídicos occidentales. (Izquierdo, 2018)

De allí el origen de la máxima *quod non est in actis, non est de hoc mundo*, lo cual se refiere a una locución latina que es utilizada en el Derecho procesal de la mayoría de los países y está enmarcado dentro de la garantía de las personas al debido proceso. Del mismo modo es de hacer acotación que el proceso escrito genera algunas dificultades relacionadas con el tiempo empleado para dar respuesta a los despachos de las causas y la poca publicidad. (Izquierdo, 2018)

Según refiere Riofrío (2018), los principios de inmediación, concentración y publicidad definidos en la oralidad, implican no solo en la manera como se desarrolla el proceso sino también en la forma como actúan quienes intervienen en los procesos. Dentro de las partes que intervienen en los procesos judiciales se encuentran, jueces, juezas, demandantes, abogados, peritos, testigos, y otras partes físicas o morales, todos de alguna manera se presentan ante un órgano jurisdiccional con la finalidad de llegar a una solución a una controversia presentada.

Es importante aclarar que el proceso escrito otorga seguridad a las actuaciones entendiendo que lo que se elabora en un proceso caracterizado por la formalidad, donde una situación presentada se

abstrae de la realidad para pasarlo a una ilustración escrita y formal. La preparación de los expedientes es una de las tareas principales en los órganos judiciales, generalmente contienen la verdad, muchas veces contenidas en cientos o miles de hojas que en algunos casos se vuelven ilegibles, formando parte de los archivos en expedientes judiciales. (Izquierdo, 2018)

Con la oralidad, las diligencias y actuaciones documentales reducidas a una mínima expresión, se distancia el juez y el objeto del proceso, del mismo modo suele dificultarse el contacto con la persona del juez ya que intervienen auxiliares y actuarios entre los jueces y los recaudos procesales (Izquierdo, 2018). Con todo, la oralidad se presenta como una solución que obliga a reestructurar el marco normativo procesal, por lo que el Ecuador establece en el año 2008 un catálogo de principios que debe caracterizar los procesos y la administración de la justicia, entre ellos:

- Simplificación, Uniformidad, Eficacia, Inmediación, Celeridad, Economía, Otros

Erazo, referido por Riofrío (2018) , explica que con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal de 2014, Ecuador avanza en tema de procesos judiciales; anteriormente el juez dirigía la investigación, solicitaba las pruebas y dictaba sentencia, enmarcado en un sistema penal inquisitivo, sin embargo, a partir del 2015 con la vigencia del Código Orgánico General de Procesos, se instaura el Sistema Oral a procesos civiles, laborales, tributarios, entre otros.

A juicio de Montero, referido por Izquierdo (2018) la oralidad con sus consecuencias tales como la concentración y la inmediación, no llega a constituir realmente un principio del proceso, es decir, considera que la oralidad es solo una regla técnica de conformación de la forma que debe caracterizar a los actos.

Capítulo II

Marco Metodológico

Enfoque Metodológico

En el desarrollo de la presente investigación se utiliza la metodología cualitativa, se hace una descripción de lo que sucede y se busca comprender con mayor facilidad el complejo mundo del sistema procesal. Según Ruíz (2012), los métodos cualitativos son los que enfatizan conocer la realidad desde una perspectiva *insider*, de captar el significado particular que a cada hecho atribuye su propio protagonista y de contemplar estos elementos como piezas de un conjunto sistemático (pág. 17). De acuerdo a lo que señala el autor, la metodología cualitativa abre la posibilidad de entender la experiencia vivida desde el punto de vista de la experiencia de otras personas; generalmente este tipo de metodología tiene como protagonistas principales los sujetos que aportan información valiosa a la investigación.

De igual manera, es necesario señalar que la investigación amerita un estudio minucioso de información bibliográfica, análisis de distintos documentos de tipo legal que ofrecen una serie de datos y orientación relacionados con el sistema procesal en estudio. Según Galeano, referido por Ortiz (2015), la investigación documental es un proceso que a través de la aplicación del método científico procura obtener información valiosa, confiable e imparcial para agregar conocimiento al tema de estudio. Una de las características principales de la investigación documental es que se deriva de un estudio sistemático, donde a partir de un plan de trabajo se pretende llegar a la verdad de algo, puede ser objetiva-subjetiva, pero eliminando opiniones sin fundamento o fortuito.

Dada la importancia de la oralidad en el sistema procesal, es importante acudir a información documental que contribuya obtener una idea clara de las ventajas que general el actual sistema

procesal y la importancia de la aplicación de los principios de forma completa sin obviar recursos o instrumentos que puedan incidir significativamente en alguna sentencia o dictamen. No se trata solo de indagar las leyes y normas relacionadas al tema, sino mostrar los obstáculos que impiden ejercer el control de valoración directa en segunda instancia, considerado en la presente investigación importante punto de estudio que puede ofrecer grandes aportes a la mejora del sistema procesal ecuatoriano.

Como aspectos generales en la metodología aplicada a la presente investigación, en primer lugar se construye un marco conceptual donde previamente se han establecido objetivo general y objetivos específicos que contribuyen a orientar los resultados finales. En el marco conceptual se recopila toda la investigación documental inherente al tema utilizando para ello en primer lugar la Constitución de la República del Ecuador como principal Carta Magna, el Código Orgánico General de Procesos, Código de Legislación Procesal de España y demás normas relacionadas. En segundo lugar, se realiza un análisis de la información recopilada y una comparación con la legislación de España, específicamente las diversas teorías en materia de oralidad y su aplicación. En tercer lugar, previo análisis de todo lo señalado, se propone las posibles alternativas de solución al impedimento en la valoración de las pruebas en segunda instancia.

2.1 Métodos

2.1.1 Métodos teóricos

- **Método histórico-jurídico:** Según Pérez (2013), el método histórico-jurídico es esencial en la interpretación de normas jurídicas; es un método de la ciencia del Derecho, que obliga al análisis secuenciado de los procedimientos que han dado respuesta a los problemas en materia de aplicación de las leyes. Para lograr comprender del sistema procesal ecuatoriano,

puntualmente en lo relacionado a la vinculación de la oralidad y el principio de inmediación, así como el impedimento de valorar la prueba en segunda instancia, es necesario observar la secuencia histórica que ha tenido el mencionado sistema y su diferencia con la manera en que se venía manejando el sistema en la solución de casos relacionados. A través del método histórico-jurídico, se realiza un análisis de la normativa anterior, un estudio de la normativa actual en tema de oralidad y se plantean alternativas que contribuyan a mejorar en el futuro el sistema procesal ecuatoriano, entendiendo la importancia del acceso a los derechos que tienen todas las partes por igual, y la posibilidad de lograr una solución más rápida a los casos que ameriten administración de justicia.

- **Método jurídico-doctrinal:** A través del método jurídico- doctrinal se logra precisar diferencias entre el conocimiento de la norma jurídica ecuatoriana con otros conocimientos, respecto a la oralidad y la inmediación; éste método puede entenderse desde dos niveles, el hermenéutico y el teórico dogmático (Sánchez, 2011, pág. 336). Por lo tanto a través de este método se interpreta lo que indica el COGEP vigente en cuanto al principio de oralidad y desde el punto de vista doctrinario se plantea la posibilidad de considerar la valoración directa de la prueba en segunda instancia, en el sistema procesal ecuatoriano.
- **Método jurídico-comparado:** Por medio del método señalado, se hace un análisis del marco legal de España con respecto a la aplicación del principio de oralidad, con la finalidad de precisar que aportes positivos ofrecen los marcos legales de otros países al mejoramiento del sistema procesal ecuatoriano. El sistema procesal en el país está en continuo mejoramiento, el desarrollo social, económico, cultural y demás que tenga el Ecuador, va de la mano con reformas jurídicas que conlleven en todo momento a la administración de justicia de manera adecuada.

2.1.2 Métodos empíricos

- Análisis de contenido: A través del análisis del contenido se busca obtener todos los argumentos idóneos para determinar la importancia de no obstaculizar la valoración de pruebas en segunda instancia, haciendo énfasis en el principio de oralidad implementado en todos los procesos y atendiendo al principio de inmediación.
- Cuestionario abierto de encuesta: Se aplica una encuesta de 5 preguntas con respuestas cerradas, a funcionarios que ejercen en la función Judicial, con la finalidad de obtener información de primera fuente sobre las opiniones o criterios respecto al tema de estudio.

2.2 Variables e Indicadores

2.2.1 Variable Independiente

- Aplicación del principio de oralidad y principio de mediación.

2.3.3 Variable Dependiente

- Valoración directa de pruebas en segunda instancia.

2.3 Universo y Muestra

La población está representada por los jueces y fiscales públicos de Guayaquil, según información proporcionada por el Consejo de la Judicatura a través de la página web oficial, el número de profesionales adscritos es de 74.277. En la Provincia del Guayas se encuentran registrados 15.734 profesionales. Se aplica fórmula muestral y se obtiene la siguiente cantidad:

Dónde:

- n = Tamaño de la muestra
- P = probabilidad de éxito = 0,5
- Q = probabilidad de fracaso $1 - P = 0,5$
- NC = nivel de confianza (95%)

- N = tamaño de la población = 15.734
- e = error máximo admisible (al 5%).
- Z = Coeficiente de corrección del error (1,64).
- Al sustituir valores en la fórmula se obtiene:

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{E^2(N-1) + Z^2 * p * q}$$

$$n = \frac{(1,64)^2 * 0,5 * 0,5 * 15734}{(0,05)^2 * (15734-1) + (1,64)^2 * 0,5 * 0,5}$$

Total 376 personas a Encuestar.

2.4 Cuadro de categorías, dimensiones, instrumentos y unidades de análisis en la investigación cualitativa

Tabla 1. *Categorías, dimensiones, instrumentos y unidades de análisis*

| Categoría | Dimensiones | Instrumentos | Unidad de Análisis |
|--|------------------|-----------------------|---|
| La Vinculación de la Oralidad y el Principio de Inmediación en Segunda Instancia | Casos en Ecuador | Análisis documental | Constitución de la República del Ecuador Artículos 75, 168 y 169. Código Orgánico General de Procesos. Código Orgánico de la Función Judicial Artículo 6. |
| | Casos en España | Legislación Comparada | Corte Constitucional Ecuatoriano y Tribunal Constitucional Español Código General de Procesos Español |
| | | Entrevista | A experto profesional del Derecho en área procesal civil. |
| | | Encuesta | A Profesionales del Derecho |

Nota: Se describen las categorías y dimensiones de estudio

Fuente: Elaborado por la autora

Se realiza análisis de lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico General de Procesos y el Código Orgánico de la Función Judicial como parte de la normativa jurídica del país. De igual forma vale resaltar lo que indica el Código General de Procesos de España con la finalidad de hacer algunas comparaciones con el COGEP y precisar diferencias que contribuyen a ofrecer alternativas para mejorar el sistema procesal en el Ecuador.

2.5 Criterios éticos de la investigación

- **Valor Social o científico:** Toda investigación que sume solución a problemas que afecten a la sociedad, es de gran valor. La presente investigación representa un aporte al crecimiento social y científico del Ecuador, la indagación de información y los análisis de situaciones que abran paso a la solución de problemas, aunque no sea inmediatamente, suponen un beneficio social. De igual forma, el valor científico se hace presente, al recurrir a la sistematización de información y recolección de datos que posteriormente son analizados y aplicados en la solución de problemas. El sistema procesal ecuatoriano ha ido evolucionando, por lo tanto, toda investigación que englobe el análisis de la actual normativa y la comparación de la misma con otras normativas, agrega valor a los cambios estructurales sociales y legales del país.
- **Validez Científica:** El desarrollo de la investigación se basa en la aplicación de métodos que contribuyen a plantear de manera coherente la solución a un problema, para lo cual se ha acudido a la indagación suficiente de bases teóricas, documentos, normas y leyes estrechamente vinculadas al tema de estudio. Se utiliza un lenguaje sencillo de fácil entendimiento para los usuarios, con la finalidad de que todos tengan acceso a la comprensión del mismo y pueda ser utilizada en futuras investigaciones o estudios relacionados al tema.

Capítulo III

Resultados

Se muestran a continuación los resultados obtenidos en Encuesta aplicada a los profesionales del Derecho:

- 1) ¿Considera usted que actualmente se cumplen a cabalidad los principios procesales establecidos por la Constitución de la República del Ecuador y el COGEP?

Tabla 2. Se cumplen a cabalidad los principios procesales

| Ítems | Frecuencia | % |
|--------------------------|------------|-------------|
| Totalmente de Acuerdo | 101 | 27% |
| De Acuerdo | 108 | 29% |
| en Desacuerdo | 136 | 36% |
| Totalmente en Desacuerdo | 31 | 8% |
| | 376 | 100% |

Fuente: Encuesta aplicada a profesionales del Derecho

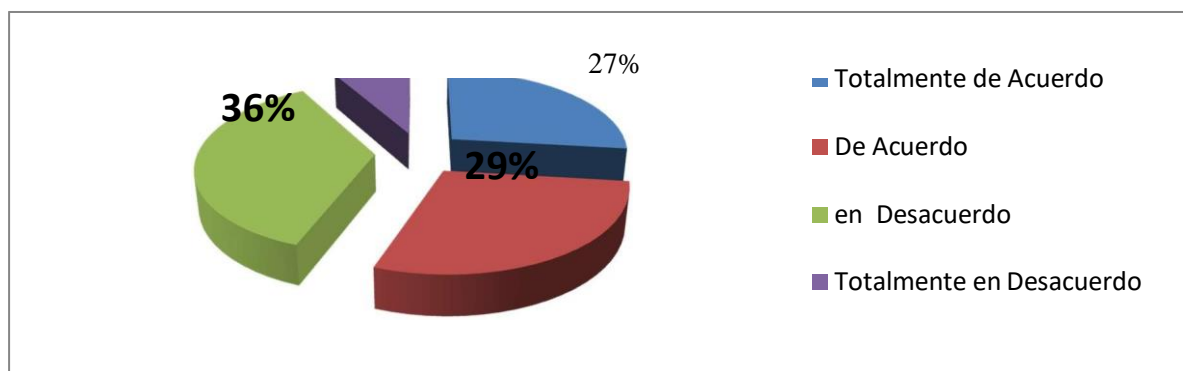


Figura 2 Se cumplen a cabalidad los principios procesales
Fuente: Encuesta aplicada a profesionales del Derecho

Análisis:

De acuerdo a las respuestas obtenidas un 36% de los profesionales encuestados coinciden en estar en Desacuerdo con que se cumplen a cabalidad todos los principios procesales en las audiencias que se llevan a cabo; un 29% manifiesta que está De Acuerdo con lo señalado; un 27% está Totalmente de Acuerdo y un 8% está Totalmente en Desacuerdo con lo indicado.

- 2) ¿La valoración de las pruebas en primera instancia, es razón suficiente para limitar la valoración de las pruebas en segunda instancia?

Tabla 3. Valorar la prueba solo en primera instancia

| Ítems | Frecuencia | % |
|-------|------------|-------------|
| Si | 163 | 43% |
| No | 213 | 57% |
| | 376 | 100% |

Fuente: Encuesta aplicada a profesionales del Derecho

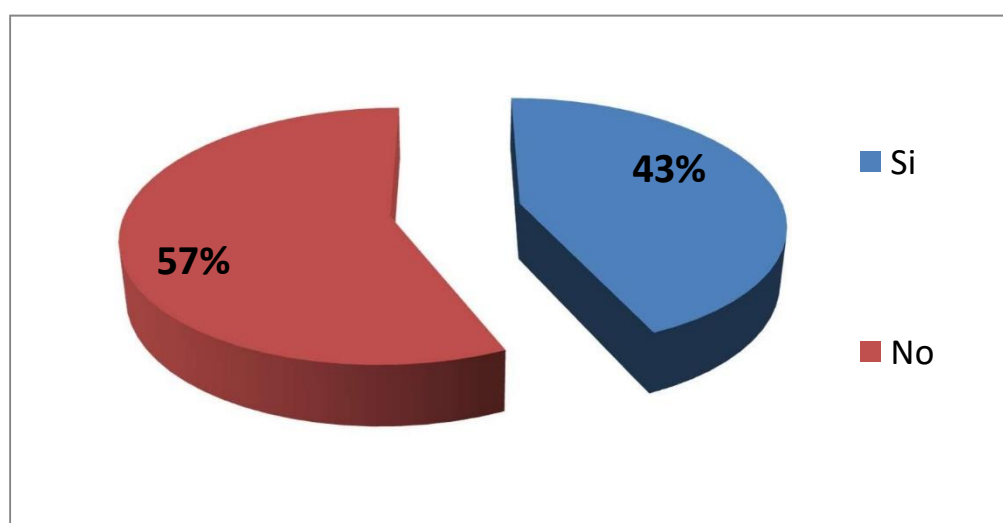


Figura 3 Valorar la prueba solo en primera instancia
Fuente: Encuesta aplicada a profesionales del Derecho

Análisis:

De acuerdo a las respuestas dadas por los profesionales encuestados, un 57% responde que No es razón suficiente el hecho de que se valore la prueba en primera instancia, para no ser considerada una valoración en segunda instancia; mientras que un 43% opina que si es suficiente solo la valoración en primera instancia.

- 3) ¿Practicar la valoración de la prueba en segunda instancia, ratifica la aplicación de los principios de oralidad e intermediación?

Tabla 4. Valoración de la prueba en segunda instancia ratifica los principios

| Ítems | Frecuencia | % |
|--------------------------|------------|-------------|
| Totalmente de Acuerdo | 253 | 67% |
| De Acuerdo | 21 | 6% |
| en Desacuerdo | 102 | 27% |
| Totalmente en Desacuerdo | 0 | 0% |
| | 376 | 100% |

Fuente: Encuesta aplicada a profesionales del Derecho

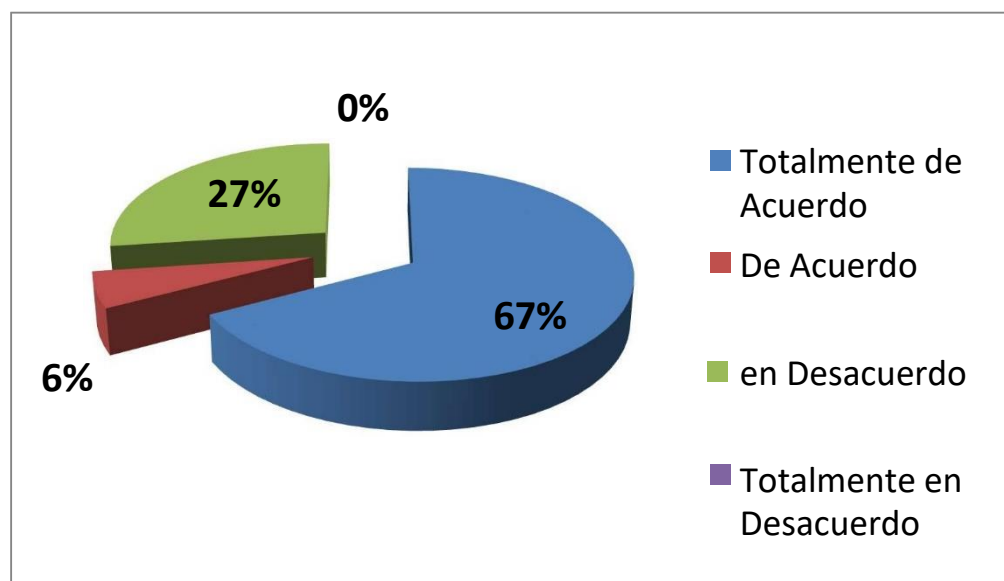


Figura 4 Valoración de la prueba en segunda instancia ratifica los principios

Fuente: Encuesta aplicada a profesionales del Derecho

Análisis:

Tomando en consideración las respuestas obtenidas en la interrogante Nro. 3, el 67% de los profesionales opina que está Totalmente de Acuerdo en que valorar las pruebas en la segunda instancia, ratifica los principios de oralidad e inmediación; un 27% opina estar en Desacuerdo con lo expuesto, manifiestan que basta valorar en la primera instancia y con eso es suficiente para ratificar los principios; y un 6% manifiesta estar De Acuerdo con lo señalado.

- 4) ¿Celebrar a vista pública en segunda instancia la valoración de pruebas cuando el motivo de apelación así lo requiera, realza la noción de un proceso justo y equitativo?

Tabla 5. Valoración de la prueba en segunda instancia

| Ítems | Frecuencia | % |
|--------------------------|------------|-------------|
| Totalmente de Acuerdo | 238 | 63% |
| De Acuerdo | 36 | 10% |
| en Desacuerdo | 91 | 24% |
| Totalmente en Desacuerdo | 11 | 3% |
| | 376 | 100% |

Fuente: Encuesta aplicada a profesionales del Derecho

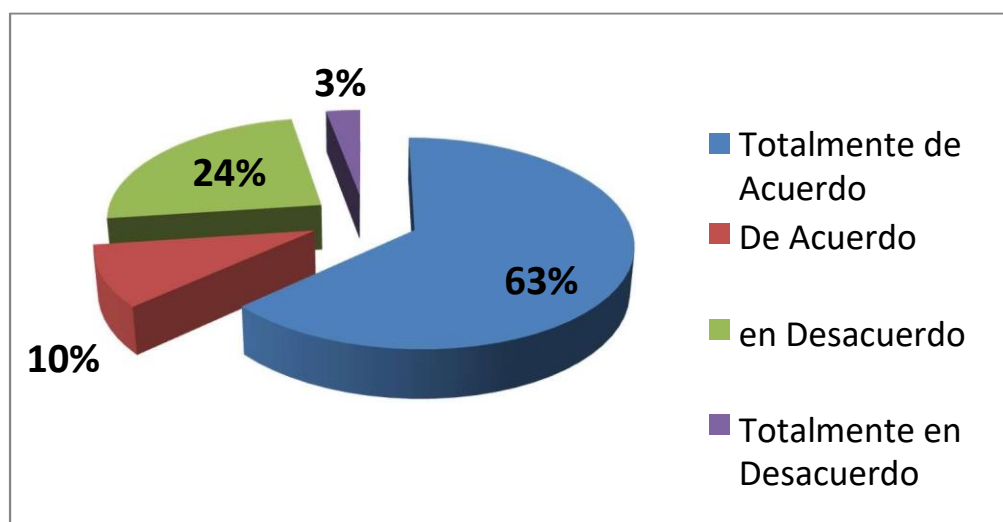


Figura 5 Valoración de la prueba en segunda instancia
Fuente: Encuesta aplicada a profesionales del Derecho

Análisis:

Un 63% de las personas encuestadas manifiestan que están Totalmente de Acuerdo en que la Valoración de la Prueba en segunda instancia realiza la noción de un proceso justo y equitativo; un 24% indica estar en Desacuerdo, porque consideran que en primera instancia se llevan a cabo los principios que exige la ley por lo que se cumple las condiciones de justicia y equidad sin inconvenientes, no siendo necesario valorar nuevamente las pruebas; un 10% opina estar De Acuerdo y un 3% manifiesta estar Totalmente en Desacuerdo con lo señalado.

- 5) De los siguientes medios audiovisuales, ¿Cuál considera usted deban incorporarse a los procesos de audiencias orales para mejorar el sistema procesal en el Ecuador?

Tabla 6. Incorporación de medios audiovisuales en las audiencias

| Ítems | Frecuencia | % |
|---|------------|-------------|
| Grabador de Audios en la Audiencia | 60 | 16% |
| Videos (Grabados en la Audiencia) | 92 | 24% |
| Fotografías (Tomadas en las Audiencias) | 35 | 9% |
| Todas las anteriores | 175 | 47% |
| Ninguna de las anteriores | 14 | 4% |
| | 376 | 100% |

Fuente: Encuesta aplicada a profesionales del Derecho

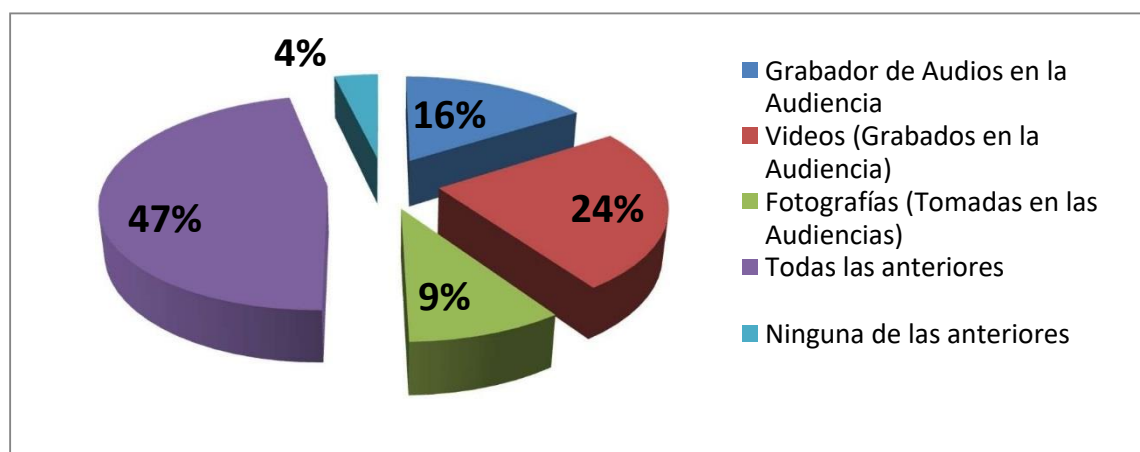


Figura 6. Incorporación de Medios audiovisuales en las audiencias

Fuente: Encuesta aplicada a profesionales del Derecho

Análisis

De acuerdo a las respuestas obtenidas, un 47% de los profesionales consultados opina que es importante incorporar a las audiencias medios audiovisuales como las grabadoras de audios, las grabadoras de videos y las fotografías, porque ayudan a que los jueces tengan mayores evidencias y de primera fuente, sobre situaciones que pueden ser relevantes para dictaminar una sentencia; el 24% opina que los videos grabados en las audiencias pueden ser suficiente; un 16% prefiere los audios; un 9% se inclina por las fotografías y un 4% considera que ninguna de los medios audiovisuales mencionados son necesarios en las audiencias.

Resultado de Entrevista realizada a Juez de la Función Judicial del Guayas

Se realiza entrevista a funcionario de la función Judicial del Guayas con 14 años de experiencia como Juez, solicita que por razones de seguridad no se detalle el nombre. Es importante señalar que se estructuran cuatro preguntas por la poca disponibilidad de tiempo del funcionario. Se procede a realizar las siguientes preguntas:

- 1) De acuerdo a su experiencia, ¿Se cumplen los principios procesales que estipula la Constitución de la República del Ecuador en los procesos de audiencias? De ser afirmativo, ¿Puede indicar cuáles principios?

Buenas tardes, si por supuesto. Es un mandato solemne el cumplir con lo que establece la Constitución, obviamente los procesos deben darse ajustados a los principios de inmediación, contradicción y la oralidad como principio fundamental en todos los procesos. Es un trabajo bastante interesante para nosotros los jueces, ya que establece la COGEP que los jueces estén presentes en las audiencias y eso obliga a estar en contacto directo con las partes. El estar en contacto con las partes procesales nos ayuda a conocer más de cerca los casos, eso es muy importante, ¿si me explico? Es decir, los jueces debemos obtener toda la información relacionada a los casos para poder dar un fallo o sentencia coherente y justa.

- 2) De acuerdo a lo que indica la COGEP con respecto al contenido de las audiencias, ¿Considera usted que debe mejorarse el diseño procesal?

Siempre hay cosas que mejorar, las normativas jurídicas no son estáticas, siempre es necesario innovar y adaptar las normas y las leyes de acuerdo al crecimiento de las sociedades o cuando se amerite; con respecto a lo que establece la COGEP desde mi punto de vista personal y profesional podría aportar que es necesario establecer de manera más claras los tiempos en que se desarrollan

los procesos, es decir, las etapas y el tiempo que debe transcurrir entre esas etapas, de manera que se logren resultados de una forma más rápida, osea una respuesta más oportuna los usuarios de la administración de justicia.

- 3) *¿Considera usted que es necesario mayor preparación profesional de los jueces para lograr la finalidad que persigue actualmente la COGEP en el sistema procesal?*

Si por supuesto. Ningún conocimiento está demás, obviamente mientras los jueces estemos preparados profesionalmente tendremos la capacidad de dar respuesta más eficiente a los casos asignados, todo parte del interés que tenga tanto el Estado de seguir preparando a los jueces en materia penal, civil u otras materias, aunque también influye el interés de cada profesional del derecho en prepararse y ofrecer un servicio de calidad. Pero sin duda alguna, la preparación y conocimiento que manejen los jueces serán punto clave para lograr que los procesos se desarrollen en un menor tiempo y con apego a las normas y leyes que ameriten los casos.

- 4) *¿Qué opinión merece el que no se valoren pruebas en segunda instancia?*

Si, efectivamente en la actualidad las pruebas se presentan a primera instancia, y se debe tener en cuenta que estamos frente a un sistema de apelación cerrado, de aprobarse apelación se puede practicar prueba en segunda instancia siempre y cuando se trate de hechos nuevos o de pruebas que se han obtenido con fechas posteriores a las fechas de sentencias o dictámenes. Sin embargo, sería cuestión de que se revise bien la normativa jurídica y se evalúe esa posibilidad de incorporar la valoración total de las pruebas en segunda instancia, de esa manera se maneja en otro país como Colombia, España entre otros.

Capítulo IV

Discusión

De acuerdo a las respuestas obtenidas por los profesionales del Derecho encuestados, se pudo conocer que un 36% no está de acuerdo con el planteamiento que indica que se cumplen todos los principios procesales en las audiencias que se llevan a cabo en los juzgados del país, mientras que un 8% opina que si es así. Al respecto el Artículo 169 de la Constitución de la República dispone que la simplificación, la eficacia, la uniformidad, la celeridad y la economía procesal deben ser principios considerados en todos los procesos de justicia, y la omisión de los mismos no puede poner en riesgo el acceso a un proceso rápido y eficaz. Tomando en cuenta las distintas opiniones y análisis que realizan expertos en el tema a través de periódicos, revistas o investigaciones científicas, y las respuestas obtenidas en la encuesta aplicada, Ecuador necesita reforzar aún más los mecanismos para que los principios se puedan cumplir en su totalidad, a fin de garantizar un sistema procesal eficiente.

Un 57% de los encuestados, manifiesta que es necesaria una valoración en segunda instancia, cuando así se requiera, un 43% indica que la valoración en primera instancia es suficiente. Sin embargo, analizando las respuestas obtenidas, el sistema procesal debe acudir a la valoración de la segunda instancia cuando así se requiera. Es importante que los encargados de administrar justicia orienten las actuaciones de acuerdo a lo que disponen las normativas jurídicas, sin menoscabo de

los derechos humanos ni de lo dispuesto en la Constitución Nacional de la República, ni las Leyes y Códigos Orgánicos. Si valorar la prueba en segunda instancia contribuirá a dictar una sentencia coherente y justa, el sistema debe permitir que así se haga.

El 67% de los abogados encuestados está Totalmente de Acuerdo en que valorar las pruebas en la segunda instancia, ratifica los principios de oralidad e intermediación; un 27% opina estar en Desacuerdo con lo expuesto. Al respecto es importante acotar, que no se debe subestimar el valor agregado que puede generar valorar las pruebas en segunda instancia, si bien es cierto, el proceso puede demandar mayor tiempo, pero emitir una sentencia con la seguridad de garantizar los derechos de las personas y condenar las acciones que así lo amerite el caso.

De acuerdo a los resultados, el 63% de los profesionales indicaron estar totalmente de Acuerdo en que la Valoración de la Prueba en Segunda instancia realiza la noción de un proceso justo y equitativo, un 3% manifiesta estar totalmente en desacuerdo con lo señalado. En este sentido, la valoración de la prueba en segunda instancia puede confirmar

Un 47% de los profesionales consultados opina que es importante incorporar a las audiencias medios audiovisuales como las grabadoras de audios, las grabadoras de videos y las fotografías, porque ayudan a que los jueces tengan mayores evidencias y de primera fuente, sobre situaciones que pueden ser relevantes para dictaminar una sentencia; el 24% opina que los videos grabados en las audiencias pueden ser suficiente; un 16% prefiere los audios; un 9% se inclina por las fotografías y un 4% considera que ninguna de los medios audiovisuales mencionados son necesarios en las audiencias. Respecto a lo señalado, es muy importante destacar que los medios audiovisuales aportan algunos beneficios al proceso, los jueces pueden acceder las veces que sean necesarias a las pruebas audiovisuales, y determinar con mayor seguridad un hecho.

Se realizó entrevista a un juez cuyo nombre prefiere no sea revelado, sin embargo, sus aportaciones al estudio han sido de gran valor. Dentro de las respuestas obtenidas por el juez entrevistado, indica que en los procesos judiciales que se llevan a cabo en el país, si se cumplen los principios procesales y los principios que establece la Constitución; señala que los principios de inmediación contradicción y oralidad están presentes en todos los procesos y que merecen ser atendidos por todas las partes sin descuidar los derechos humanos; el conocimiento que tengan los jueces sobre cada caso contribuirá a un mejor resultado.

A juicio del juez entrevistado, las normas jurídicas si deben sufrir modificaciones, dependiendo de lo que exija el entorno, especialmente hace referencia a los tiempos en que se desarrollan los procesos, es decir, es necesario que la normativa sea revisada a fin de evaluar las etapas de cada proceso y minimizar el tiempo requerido para dar cumplimiento a los procesos judiciales.

Del mismo modo, la preparación profesional que tengan los administradores de la justicia, es un factor que incide considerablemente, por lo tanto, el Estado Ecuatoriano debe implementar mecanismos idóneos de capacitación y actualización al personal que interviene en los procesos judiciales, resaltando que si los jueces y demás involucrados conocen las normativas jurídicas y su correcta aplicación, sin duda alguna generará resultados positivos en la fluidez de los procesos judiciales en el menor tiempo y efectividad posible.

Según el Juez entrevistado, para llevarse a cabo valoración de la prueba en segunda instancia, se debe en primer lugar aprobar una apelación; en la actualidad se presentan las pruebas en primera instancia, pero considera que de ser necesario presentarlas en segunda instancia, no debería existir mayor inconveniente, como así pasa en países como España, Colombia, entre otros.

Capítulo IV

Propuesta

La propuesta principal de la presente investigación es mostrar los argumentos válidos jurídicamente para que en el Ecuador se estudie la posibilidad de ejercer la valoración directa de la prueba en segunda instancia, vinculando los principios de oralidad e inmediación, siendo un gran aporte a las futuras reformas que se realicen al Código Orgánico General de Procesos del Ecuador. En este sentido se realiza a continuación un análisis pertinente, producto de la investigación y estudio de la información bibliográfica consultada y los datos obtenidos en la aplicación de instrumentos de recolección de información.

Justificación de la propuesta

Ecuador, como Estado de Derechos y de Justicia, debe sujetar los códigos y normas internas, a la garantía de los derechos humanos en todos los procesos que se lleven a cabo judicialmente. La dinámica social que viven los países, el crecimiento de las ciudades y pueblos, los cambios sociales y culturales, entre otros aspectos, son factores que obligan a una constante evolución, incluyendo la normativa. Sin perjuicio de la seguridad jurídica que debe garantizar el Estado, las normas y leyes promulgadas deben ajustarse a las necesidades del entorno, entendiendo que en todo momento, la administración de la justicia debe estar apegada a los principios constitucionales. Los ciudadanos de un país merecen ser atendidos y el Estado es el encargado de estudiar y aplicar los mecanismos suficientes para garantizar la paz y la justicia social.

Los procesos judiciales que se llevan a cabo en el país deben ser mejorados; aun cuando el Ecuador ha dado pasos importantes en materia de sistema judicial, persisten ciertos obstáculos al debido

proceso. El principio de oralidad es un principio que contribuye a un cambio importante en el sistema judicial ecuatoriano, consiste en que los actos procesales se realicen a viva voz, donde lo escrito se reduce a lo estrictamente necesario. Sin duda, el Estado ha dado pasos importantes con este principio, minimizando gastos de escritura y extrema formalidad, sin embargo, puede no ser tan ventajoso cuando en el proceso no se manejan las pruebas presentadas en primera instancia, de manera correcta. La propuesta plantea los argumentos para abrir paso a la posibilidad de evaluar las pruebas en segunda instancia, siempre que sea necesario para un dictamen justo.

Principales argumentos de análisis

Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, es el principal objetivo del Estado, una de las formas es a través de los organismos encargados de administrar justicia, puntualmente en este caso los procesos judiciales. La justicia amerita aplicación de principios que garanticen los derechos a todos los ciudadanos, dentro de estos principios se encuentran el de oralidad y de inmediación, sumamente necesario en los procesos judiciales, tales principios están consagrados en el Código Orgánico General de Procesos, el cual pretende generalizar el sistema oral en todos los procesos que se llevan a cabo en el Ecuador, a través del desarrollo de múltiples políticas estatales que se vinculen al Código señalado, por lo que ha sido imperioso armonizar los principios con el sistema procesal y a su vez con las normas constitucionales y leyes vigentes. Se esta manera la presente propuesta contribuye al mejoramiento del sistema procesal al resaltar la importancia de la valoración de todas las pruebas en segunda instancia para mayor efectividad de los procesos judiciales.

Pruebas en Primera Instancia

Las Pruebas en primera instancias deben estar debidamente preparadas, es decir, deben cumplir con unas condiciones de formalidad en su presentación; esto está dispuesto en el artículo 159 del COGEP como Oportunidad, es toda la prueba documental de la que disponen las partes, estas pruebas se presentan junto a la demanda. Sin embargo, es importante analizar un poco lo dispuesto en el artículo, ya que solo se puede anunciar la prueba a la que se pudo tener acceso al introducir la demanda, la prueba que no se anuncie no podrá introducirse en la audiencia.

Lo último señalado debe ser de mayor análisis por la normativa vigente, aun cuando indique que podrá introducirse alguna prueba no anunciada según las excepciones que establezca la misma ley, no indica en ningún momento que se pueden valorar las pruebas en segunda instancia.

Pruebas en Segunda Instancia

Las pruebas en segunda instancia solo se pueden presentar si, previa aprobación de apelación, las pruebas no se presentaron en la primera instancia. El artículo 265 del COGEP, enuncia sobre los Recursos contra la sentencia de segunda instancia, al respecto señala que contra lo resuelto en apelación, únicamente procederá la aclaración, la ampliación y el recurso de casación, en los casos y por los motivos previstos en el Código. Se puede observar que el artículo no indica expresamente valorar nuevamente las pruebas, por lo que se entiende que las pruebas solo se enuncian y valoran en la primera instancia. Se deduce de la norma que en segunda instancia no puede producirse la prueba practicada en la primera, sino que solo puede solicitarse que se practiquen diligencias que no se introdujeron en primera instancia.

Resumen de la Propuesta

Es necesario que la norma considere valorar en segunda instancia las pruebas, no solo la documental, sino también la valoración de la prueba testifical penal o donde se disponga de la presencia física cuando se lleva a cabo el acto del juicio oral. Lo propuesto a través de esta investigación se fundamenta en que sí han existido casos donde se dictan sentencias injustas, resultado de una mala práctica procesal de las pruebas presentadas en primera instancia, en tal sentido los recursos de apelación deben ser considerados eslabón importante en la administración de justicia, es decir, aprobar un recurso de apelación no debe suponer solamente observar otras pruebas, sino que si se amerita nuevamente la revisión de las mismas debe darse sin ningún impedimento, sin perjuicio de los principios constitucionales y de derechos humanos.

Los procesos judiciales deben ser justos, por lo tanto, el Estado debe agotar todos los mecanismos jurídicos suficientes y necesarios para que el sistema normativo sea ejemplo a seguir. Lo tribunales deben conocer plenamente cuestiones de hecho y de Derecho, ya que de ello depende la culpabilidad o inocencia que se imponga a un acusado.

La normativa actual limita la acción de los jueces en segunda instancia; si no existe suficiente motivación en primera instancia, el juez en segunda instancia debe tener la facultad de exigir la revisión de las pruebas nuevamente y la suma de otras pruebas que no se hayan presentado en la primera instancia. Esto no quiere decir que el proceso llevado a cabo antes de la apelación no sea válido, sino que por el contrario, la minimización de las apelaciones en el sistema judicial puede ser una clara señal en que los procesos se llevan a cabo con total apego a las normas y defensa de los derechos humanos, en la primera instancia.

Respetando el principio de contradicción, es muy importante que los casos sean procesados con el mayor apego a la garantía de los derechos de las partes. Puede darse el caso en que no se presenten las suficientes pruebas en una primera instancia, y resulte válido acudir a otras pruebas, que aun cuando no las reconozca la actual normativa, pueden terminar siendo elementos contundentes en la sentencia final.

Por ejemplo, si se dicta una Sentencia penal absolutoria y si mediante un criterio lógico se realiza una nueva valoración y ponderación en segunda instancia de los testimonios de acusados y testigos, y en este proceso se fundamente la modificación de los hechos y relatos que conlleven a una condena, puede generarse entonces una revocación en segunda instancia de una Sentencia penal absolutoria y su sustitución por una Sentencia condenatoria. Esto abre paso al dictamen de una sentencia más fundamentada y ajustada a la verdad.

Por otro lado, vale destacar que es necesario que el Estado establezca mecanismos de control que garantice el proceder incorruptible de los jueces o de quienes administren justicia, si llegase a existir la certeza plena de que ningún representante de la administración de justicia se preste a situaciones de manipulación o inducción indebida en los casos judiciales, entonces bien valdría suponer solo la valoración de las pruebas en primera instancia. Esto no quiere decir que quienes manejen los procesos en primera instancia incumplan los principios éticos, morales y profesionales, sino que resalta la importancia que reviste el ejercicio profesional del Derecho en todas sus materias, incluyendo la cultura y los principios de honestidad, transparencia, objetividad, que caracterice a los funcionarios encargados de administrar justicia en el país.

Es necesario que el sistema judicial actual y su normativa considere y evalúe el sistema de apelación abierta, puesto que un sistema de apelación cerrado condiciona el proceso. De igual

manera sería importante que se utilicen en los procesos de primera instancia, equipos tecnológicos audiovisuales, es decir, se incorporen como parte necesaria en los procesos de primera instancia, a fin de que los jueces encargados en segunda instancias puedan evaluar, de ser pertinente, las actuaciones de todas las partes involucradas en la sentencia.

Si, previa aprobación de apelación, es necesario valorar nuevamente las pruebas en segunda instancia, bien puede considerarse la revisión de las pruebas así como las acciones, expresiones, actitudes, decisiones y argumentos que se hayan grabado en audio y video, durante el proceso de la primera instancia. Si bien es cierto, no se trata de poner en total duda lo ya ejecutado, sin embargo, valiéndose de la presunción de inocencia o la oportunidad a la duda razonable, bien vale hacer uso de todos los mecanismos que conduzcan a la verdad verdadera de un hecho para que los jueces encargados dictaminen una justa sentencia.

CONCLUSIONES

- Durante las últimas décadas se han dado importantes modificaciones a las reformas procesales, no solo en lo civil sino también en lo penal. Ecuador, a través del COGEP pretende armonizar el sistema procesal actual a las normas constitucionales y tratados internacionales en defensa de los derechos humanos, sin embargo, aun existen errores por enmendar o corregir, no se puede decir que se cumplen objetivamente todos los derechos de las personas, cuando una normativa limita la posibilidad de demostrar inocencia, o por el contrario demandar justicia. De esta manera se presenta un problema conceptual, ya que Ecuador como Estado de Derechos y de Justicia, no contempla en el COGEP la posibilidad de valorar pruebas en segunda instancia, solo las excepciones que presenta la ley.
- El razonamiento jurídico dado a la imposibilidad de ejercer el control de la valoración de la prueba en segunda instancia, puede verse como una defensa de posiciones, donde el juez de primera instancia podría manifestar descontento o inconformidad a que su sentencia sea sujeta nuevamente a revisión general, quizá esto no se dé contantemente, pero la norma debe dejar abierta la posibilidad de llevarse a cabo una segunda revisión de las pruebas cuando así se amerite, y no condicionarlo.
- Se presentan los argumentos como propuesta para ser considerados en una posible reforma al COGEP que permita realizar un control de la valoración de la prueba en segunda instancia, fundamentado en el principio de inmediación. Es importante señalar que los argumentos aquí señalados no son propios de la cultura jurídica o de los sistemas jurídicos establecidos, pero si un análisis de la autora válida y coherentemente planteado para futuras reformas al Código.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda que el sistema judicial Ecuatoriano considere la valoración de la prueba en segunda instancia, reformando el código e incorporando los mecanismos necesarios para que se lleve a cabo lo propuesto.
- Es importante que los jueces y funcionarios administradores de la justicia, o quienes tengan bajo su responsabilidad el debido proceso de los casos, sean capacitados y dispongan del interés necesario para realizar la debida interpretación y aplicación de las normas jurídicas.
- La Oralidad y el principio de inmediación tiene sus grandes ventajas, y forman parte del avance en el sistema judicial ecuatoriano, sin embargo, es importante que se sigan dando cambios significativos en los procesos judiciales, que contribuyan a resultados las eficientes y eficaces, sin detrimento de la seguridad jurídica que debe caracterizar a un Estado de Derechos y de Justicia.
- Se recomienda incorporar medios tecnológicos, en audio y video, a los procesos en primera instancia, que sirvan de fundamento en las revisiones en segunda instancia.

BIBLIOGRAFIA

- Castañeda, P. (11 de Febrero de 2016). *Derecho Ecuador*. Obtenido de www.derechoecuador.com/: <https://www.derechoecuador.com/la-oralidad-en-el-cogep>
- Castañeda, P. (01 de Marzo de 2016). <https://www.derechoecuador.com/la-oralidad-y-el-proceso-contencioso>. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/la-oralidad-y-el-proceso-contencioso>: <https://www.derechoecuador.com/la-oralidad-y-el-proceso-contencioso>
- Castañeda, P. (01 de Marzo de 2016). <https://www.derechoecuador.com/la-oralidad-y-el-proceso-contencioso>. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/la-oralidad-y-el-proceso-contencioso>: <https://www.derechoecuador.com/la-oralidad-y-el-proceso-contencioso>
- Cevallos, G., Alvarado, Z., & Astudillo, W. (15 de Junio de 2017). La intermediación y la concentración como principios constitucionales en la legislación ecuatoriana. *Polo del Conocimiento*, 16.
- Chamorro, J. (2011). *Algunas reflexiones sobre el principio de intermediación en el proceso civil y su mejor cumplimiento en la práctica judicial*. Badajoz: Universidad de extremadura.
- COGEP. (2016). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito, Ecuador.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Ecuadr.

Cornejo, J. (15 de Mayo de 2017). <https://www.derechoecuador.com>. Recuperado el 14 de Septiembre de 2019, de <https://www.derechoecuador.com/principio-de-contradiccion>: <https://www.derechoecuador.com/principio-de-contradiccion>

Cuadro, G. (2017). *Aplicabilidad En El Cogep Del Principio De Inmediación En El Sistema Procesal Oral En El Cantón Babahoyo*. Babahoyo: Uniandes.

Ferrere. (18 de Noviembre de 2015). <https://www.ferrere.com/es/novedades/sistema-procesal-ecuatoriano-se-moderniza/>. Recuperado el 15 de Septiembre de 2019, de <https://www.ferrere.com/es/novedades/sistema-procesal-ecuatoriano-se-moderniza/>: <https://www.ferrere.com/es/novedades/sistema-procesal-ecuatoriano-se-moderniza/>

Izquierdo, A. (2018). *El principio de inmediación en la segunda instancia*. Quito: universidad Andina Simón Bolívar.

Ortiz, F. (2015). *Enfoques y métodos de investigación en las ciencias Sociales y humanas*. Bogotá: Ediciones de la U.

Pérez, A. (2013). <http://cvi.mes.edu.cu/peduniv/index.php/peduniv/article/view/574/0>. Recuperado el 03 de Octubre de 2019, de <http://cvi.mes.edu.cu/peduniv/index.php/peduniv/article/view/574/0>: <http://cvi.mes.edu.cu/peduniv/index.php/peduniv/article/view/574/0>

Pérez, J., & Merina, M. (2016). <https://definicion.de/contradiccion/>. Recuperado el 12 de Agosto de 2019, de <https://definicion.de/contradiccion/>: <https://definicion.de/contradiccion/>

RAE. (2018). <https://dle.rae.es/?id=AY6Fmd8>. Recuperado el 10 de Septiembre de 2019, de <https://dle.rae.es/?id=AY6Fmd8>: <https://dle.rae.es/?id=AY6Fmd8>

Riofrio, E. (03 de Diciembre de 2018). <https://noticias.utpl.edu.ec>. Recuperado el 25 de Noviembre de 2019, de Noticias UTPL: <https://noticias.utpl.edu.ec/oralidad-en-los-procesos-judiciales-como-garantia-de-los-derechos-humanos>

Rodas, I. (2011). *Los Principios del Sistema Acusatorio Oral en la Audiencia de Juicio en el Proceso Penal Ecuatoriano*. Cuenca, Ecuador: Universidad de Cuenca.

Rodrigo, L. (22 de Mayo de 2015). <https://www.pbplaw.com/es/cogep-cambios-radicales-sistema-procesal-ecuatoriano/>. Recuperado el 22 de Septiembre de 2019, de <https://www.pbplaw.com>: <https://www.pbplaw.com/es/cogep-cambios-radicales-sistema-procesal-ecuatoriano/>

Ruiz, J. (2012). *Metodología de la Investigación Cualitativa*. Bilbao: Deusto.

Sánchez, M. (2011). La Metodología en la Investigación Jurídica: Características peculiares y pautas generales. *Revista telemática de filosofía del Derecho*, 423.

Significado.com. (2017). <https://www.significados.com/concentracion/>. Obtenido de <https://www.significados.com/concentracion/>: <https://www.significados.com/concentracion/>

Significado.com. (31 de Enero de 2019). <https://www.significados.com/principios-constitucionales/>. Recuperado el 11 de Octubre de 2019, de <https://www.significados.com>: <https://www.significados.com/principios-constitucionales/>



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Tania Patricia Álvarez Pacheco**, con **C.C: 1312933326** autora del trabajo de titulación: **La Vinculación de la Oralidad y el Principio de Inmediación en Segunda Instancia** previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **25 de junio de 2020**

f. _____

Nombre: Tania Patricia, Álvarez Pacheco

C.C: 1312933326



| REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA | | | |
|--|--|--|--------------|
| FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN | | | |
| TEMA Y SUBTEMA: | La vinculación de la oralidad y el principio de inmediación en segunda instancia | | |
| AUTOR(ES) | Álvarez Pacheco Tania Patricia | | |
| REVISOR(ES)/TUTOR(ES) | Velázquez Velázquez, Santiago Efraín | | |
| INSTITUCIÓN: | Universidad Católica de Santiago de Guayaquil | | |
| UNIDAD/FACULTAD: | Sistema de posgrado | | |
| MAESTRIA/ESPECIALIDAD: | Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal | | |
| GRADO OBTENIDO: | Magister en Derecho Mención Derecho Procesal | | |
| FECHA DE PUBLICACIÓN: | 25 de junio de 2020 | No. PÁGINAS: | DE 70 |
| ÁREAS TEMÁTICAS: | El proceso como medio para la realización de los derechos | | |
| PALABRAS CLAVES/KEYWORDS: | Oralidad, Inmediación, Valoración de la Prueba, Segunda Instancia | | |
| RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): El presente trabajo de investigación centra la atención en la identificación de la oralidad y el principio de inmediación, considerando que existe un impedimento en que se practique la valoración de la prueba en segunda instancia. Para tal finalidad, se ha realizado una revisión y análisis de la normativa jurídica actual representada en el Código Orgánico General de Procesos del Ecuador sin obviar lo dispuesto en la Constitución Nacional de la República. Del mismo modo, se ha revisado lo dispuesto al respecto en el Código Procesal de España, como una norma que ofrece un interesante aporte al presente estudio. El Principio de Oralidad sin duda alguna representa un avance importante en el sistema judicial ecuatoriano, sin embargo, se deben continuar realizando las revisiones necesarias para efectivamente fortalecer y garantizar los procesos judiciales sin perjuicio de los derechos sustantivos pactados en Tratados y Acuerdos Internacionales de Derechos Humanos y lo dispuesto en la Constitución Nacional. Se plantea como propuesta, se reforme la normativa ecuatoriana y se incluya la valoración de la prueba en segunda instancia, como una opción a la que se pueda acceder sin mayores complicaciones o formalismos, pero que sin duda contribuirá, previo análisis de los argumentos actuales o vigentes, a abrir la posibilidad de nuevos tópicos con nuevos argumentos válidos y coherentes. Por lo tanto, la propuesta se muestra como una oportunidad de mejorar los procesos judiciales, en especial aquellos donde no se puede descartar la posibilidad de una duda razonable, que conlleven a una nueva valoración de la prueba e incluso a una nueva sentencia, de ser el caso. | | | |
| ADJUNTO PDF: | <input checked="" type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO | |
| CONTACTO CON AUTOR/ES: | Teléfono: +593959546684 | E-mail: taniapalvarez@hotmail.com | |
| CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):: | Nombre: Ing. Andrés Isaac Obando | | |
| | Teléfono: +593982466656 | | |
| | E-mail: ing.obandoo@hotmail.com | | |
| SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA | | | |
| Nº. DE REGISTRO (en base a datos): | | | |
| Nº. DE CLASIFICACIÓN: | | | |
| DIRECCIÓN URL (tesis en la web): | | | |